

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Directiva

Presidente: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: María del Rosario Berridi Echavarría
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Presidente: muy buenos días sea un positivo jueves para todos, iniciamos la Sesión Ordinaria número 102 Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Irma Hernández Hernández; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Larraga Delgado; Miguel Lizardo Cuevas; Sonia Mendoza Díaz; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; Luis Ángel Rocha Nájera (*retardo*); Reynaldo Rodríguez Martínez; María del Rosario Sánchez Olivares; Wilibaldo Torres Rodríguez; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; María del Rosario Berridi Echevarría; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; 25 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: Orden del Día Sesión Ordinaria No.102 mayo 27 de 2021.

I. Acta.

II. Veintitrés Asuntos de Correspondencia.

III. Nueve Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a 14 iniciativas de esta Sexagésima Primera Legislatura.

V. Siete Dictámenes, Dos con Proyecto de Decreto; Uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; Tres con Proyecto de Decreto; Uno con Proyecto de Resolución.

VI. Punto de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día; al no haber intervención Segunda Secretaria proceda con la votación del Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: a votación el Orden del Día, los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA el acta de la Sesión Ordinaria número 101 del 21 de mayo del año en curso se les notifico en tiempo y forma en la gaceta parlamentaria por tanto esta a discusión.

Secretaria: al no haber discusión Primera Secretaria proceda a la votación del Acta.

Secretaria: a votación el Acta los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Acta por MAYORÍA Segunda Secretaria lea la correspondencia del **PODER LEGISLATIVO**.

Secretaria: Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 10 de marzo del presente año, recibido el 19 de mayo del mismo año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 5047, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los **DEMÁS PODERES DEL ESTADO**.

Secretaria: Oficio No. 1085, comisionado Servicios de Salud del Estado, 29 de marzo del presente año, recibido el 20 de mayo del mismo año, respuesta a exhorto 4975.

Presidenta: a diputada Vianey Montes Colunga.

Secretaria: Oficio No. 10806, director general Servicios de Salud del Estado, 14 de mayo del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 6466.

Presidenta: a diputada Martha Barajas García.

Secretaria: Oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, 12 de mayo del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, tema de candidatos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con periodo de duración de 6 años.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Secretaria: Oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, 12 de mayo del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, tema de candidatos para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con periodo de duración de 6 años.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: Oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, 20 de mayo del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año, propuesta para ocupar cargo de magistrado o magistrada supernumerario número 5, quinta terna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo del 16 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2023.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de **ENTES, PARAESTATAL; Y AUTÓNOMO.**

Secretaria: Oficio No. 238, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 13 de abril del presente año, recibido el 14 de mayo del mismo año, expediente 963/2009/M-5 demanda de Nohemí Degollado Bárcenas en contra del ayuntamiento de Mexquitic de Carmona.

Presidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: Oficio No. 190, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 20 de mayo del presente año, notifica seguimiento a turno número 5346.

Entra en función de Presidente, el Vicepresidente diputado Reynaldo Rodríguez Martínez: a comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Vigilancia; y Hacienda del Estado.

Primera Secretaria presente la correspondencia de **AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.**

Secretaria: Oficio No. 262, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 13 de mayo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 973, ayuntamiento de Cedral, 13 de abril del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: Oficio s/n, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 14 de mayo del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, información financiera enero-marzo.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 86, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 14 de mayo del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: Oficio No. 812, presidenta municipal interina de Tampamolón Corona, 13 de mayo del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 447, ayuntamiento de Venado, 12 de mayo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 56, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 12 de mayo del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 29, sistema municipal DIF de Charcas, 14 de mayo del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, reportes financieros 1er trimestre.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 158, presidente municipal interino de Ahualulco, 19 de mayo del año en curso, en acato al Decreto Legislativo No. 316, informa fecha, hora y lugar para subasta pública de 9 vehículos.

Vicepresidente: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: Oficio No. 7, contralor interno sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 8 de marzo del año en curso, recibido el 20 de mayo del mismo año, dictamen estados financieros febrero.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 10, contralor interno sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 9 de abril del presente año, recibido el 20 de mayo del mismo año, dictamen estados financieros marzo.

Vicepresidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 791, presidente municipal interino de Tamasopo, 18 de mayo del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Vicepresidente: engrosar.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de **PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: Oficio No. 350, Congreso de Tamaulipas, 28 de abril del año en curso, recibido el 14 de mayo del mismo año, presidente, y suplente directiva, mayo.

Vicepresidente: archívese.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de **PARTICULARES**.

Secretaria: Copia ocuroso, Gustavo Barrera López, San Luis Potosí, 19 de mayo del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año, señala domicilio para notificaciones; pide al Consejo de la Judicatura expedir certificación origen lícito expediente 29/2018, juzgado segundo civil.

Vicepresidente: de enterado.

Secretaria: Oficio s/n, juntos empatía, inclusión y diversidad, S.C., San Luis Potosí, 20 de mayo del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año, consideraciones para solicitar mecanismo independiente de monitoreo estatal.

Vicepresidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Entra en función como Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: en el siguiente apartado Segunda Secretaria lea las nueve iniciativas recibidas.

PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

18 de mayo de 2021.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -**

PRESENTES.

MAURICIO GONZÁLEZ PURATA ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como por lo dispuesto en los preceptos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de este H. Congreso del Estado la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con el **objeto legal de garantizar el principio de progresividad y no regresividad respecto a que Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no podrá ser inferior al presupuesto autorizado en el Ejercicio Fiscal anterior y no podrá ser transferido a otros programas, así como que éste deberá ser aún mayor respecto al anterior ejercicio fiscal.**

Lo anterior se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, al día mueren aproximadamente 7.5 mujeres por razón de su género, según se desprende del informe "*La violencia feminicida en México:*

aproximaciones y tendencias 1985-2016” elaborado por ONU-Mujeres y la Secretaría de Gobernación¹.

Asimismo, según el informe referente a la Situación de los Derechos Humanos en México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las mujeres en el país continúan siendo víctimas de ciertos delitos en mayor proporción que los hombres, como lo son: violación, trata de personas, abuso sexual, entre otros².

De la misma manera, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016, 66.1% de las mujeres de más de 15 años en el territorio nacional han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor³. Con lo que respecta a San Luis Potosí, la misma encuesta resaltó que en el 56.7% de las mujeres de ese mismo rango de edad viven algún tipo de violencia⁴.

En el mismo orden de ideas, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal de 2017, señaló que en San Luis Potosí se registraron 8 feminicidios⁵, y 55 homicidios contra mujeres⁶.

De la misma manera, en el Estudio-Diagnóstico de Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí del Laboratorio de Investigación del Colegio de San Luis se resalta que, el 86.7 % de las mujeres

¹ ONU Mujeres, *La violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2016*, (2017), México, pág. 18.

² CIDH, *Situación de los derechos humanos en México*, 2015, pág. 117.

³ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Ibidem. Pág. 10.

⁵ INEGI, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017*, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2017/default.html#Tabulados>

⁶ Ibidem.

en la entidad han vivido algún tipo de violencia al menos una vez en su vida⁷. Asimismo, el 41.6% de las mujeres parte del diagnóstico reportaron que han sido tocadas sin su consentimiento⁸.

Según se desprende del Estudio de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en 20 Municipios de San Luis Potosí del Laboratorio de Investigación del Colegio de San Luis, más del 48% de las mujeres encuestadas manifestaron haber sufrido patadas o golpes con el puño por sus parejas⁹.

En relación con lo anterior, en la entidad se han visibilizado diversos presuntos feminicidios a través de los medios periodísticos, como recientemente lo evidenció *Animal Político* en su nota titulada: *Asesinan a dos mujeres el mismo día en SLP: una fue quemada viva y otra desapareció tras abordar un auto*¹⁰.

Asimismo, el día 23 de octubre de 2019, se mostró a través de diversos medios periodísticos que una niña de 12 años fue privada de su vida en el municipio de Tamazunchale, quien se presume fue víctima de un feminicidio¹¹.

⁷ Secretaría del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, SLP cuenta con Diagnóstico Específico sobre Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres, recopilada de: <https://beta.slp.gob.mx/sitioNuevo/Paginas/Noticias/2019/Abril%202019/04-04-19/SLP-Cuenta-con-Diagn%C3%B3stico-Espec%C3%ADfico-Sobre-Tipos-y-Modalidades-de-Violencia-Contra-las-Mujeres-040419.aspx>

⁸ Laboratorio de Investigación: Género, Interculturalidad y Derechos Humanos, El Colegio de San Luis, *Estudio de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres en 20 Municipios de San Luis Potosí*, (2019), Pág. 128.

⁹ Ibidem, Pág. 123

¹⁰ Animal Político, *Asesinan a dos mujeres el mismo día en SLP: una fue quemada viva y otra desapareció tras abordar un auto*, 20 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/08/asesinan-dos-mujeres-slp/>

¹¹ El Heraldo de México, Encuentran sin vida a niña de 12 años en San Luis Potosí, tenía 4 días desaparecida, El Heraldo de México, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/estados/nina-luz-maria-temazunchale-temamatla-san-luis-potosi-feminicidio/>; Código San Luis, Feminicidio en Tamazunchale, encuentra muerta a niña de 12 años de edad, Código San Luis, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.codigosanluis.com/encuentran-muerta-a-nina-de-12-anos-en-tamazunchale/>; López Dóriga Digital, Investigan feminicidio de niña de 12 años en San Luis Potosí, López Dóriga Digital, 23 de octubre de 2019. Disponible en: <https://lopezdoriga.com/nacional/investigan-feminicidio-de-nina-de-12-anos-en-san-luis-potosi/>; Samuel Estrada, Gobierno condena presunto feminicidio de menor en Tamazunchale, El Universal San Luis, 23 de octubre de 2019. Disponible en:

De la misma manera, dos días después de ese hecho, el 25 de octubre de 2019 diversos medios periodísticos informaron sobre la muerte de una joven enfermera al ser víctima de un presunto feminicidio¹².

Al respecto, a fin de garantizar las acciones que permitan inhibir y eliminar la violencia de género, es imprescindible que el presupuesto durante cada ejercicio fiscal se amplíe y no así se disminuya, considerando el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, así como lo recomendado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al emitir sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México.

A efecto de exponer el principio en cuestión, resulta fundamental tener en cuenta texto del artículo 1º constitucional, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 1º. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

La disposición en cita contiene el mandato a todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los

<https://sanluis.eluniversal.com.mx/metropoli/23-10-2019/gobierno-condena-presunto-feminicidio-de-menor-en-tamazunchale>

¹² El Sol de San Luis, Encuentran estudiante de enfermería sin vida en un auto, El Sol de San Luis, 25 de octubre de 2019. Disponible en: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/policiaca/encuentran-a-mujer-sin-vida-a-bordo-de-un-auto-4366051.html> ; La Orquesta, Una estudiante, víctima de feminicidio este viernes en SLP, La Orquesta. Disponible en: <https://laorquesta.mx/una-estudiante-de-enfermeria-victima-de-feminicidio-este-viernes-en-slp/>

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Establece que, ante su transgresión, el Estado deberá ordenar la adecuada reparación en favor de los gobernados.

En el mismo sentido, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 2

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto **se compromete a adoptar medidas**, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, **hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados**, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
(Énfasis añadido)*

Por su parte, el artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" señala:

Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

*Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos **se comprometen a adoptar las medidas** necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, **hasta el máximo de los recursos disponibles** y tomando en cuenta su grado de desarrollo, **a fin de lograr progresivamente**, y de conformidad con la legislación interna, **la plena efectividad de los derechos** que se reconocen en el presente Protocolo.*

De igual forma, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, **para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura**, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida*

de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El principio de progresividad impone la obligación de los estados de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos. Concretamente, a través de este principio, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, están constreñidas a incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

De manera correlativa, les está impedido adoptar medidas que, sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano, es decir, el principio de progresividad impone un deber correlativo de no regresividad.¹³

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 3, señaló que en virtud del principio de progresividad de los derechos humanos:

(...) todas las medidas de carácter deliberadamente retroactivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga.

Al respecto, la Suprema Corte en el Amparo en Revisión **566/2015** señaló que el mandato de la no regresividad implica que:

(...) una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado está obligado a no dar marcha atrás, de modo que las prestaciones concretas otorgadas en un momento determinado constituyen el nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de tales derechos.

¹³ Ver Tesis Jurisprudencial Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) de Rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURELA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO".

Y que:

(...) en la adopción de medidas que resulten regresivas, corresponde al Estado justificar con información suficiente y argumentos pertinentes la necesidad de dar un paso regresivo en el desarrollo de un derecho social. En tal sentido, la constitucionalidad de una medida regresiva en materia de derechos económicos, sociales y culturales depende de que supere un test de proporcionalidad, lo que significa que la medida debe perseguir un fin constitucionalmente válido, además de idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

En consecuencia, las medidas regresivas se encuentran prohibidas salvo que el Estado pueda justificar que la medida debe perseguir un fin constitucionalmente válido, que es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto.

Respecto a la garantía del presupuesto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reconoció que el presupuesto para atender la violencia de género en México sigue siendo insuficiente, por lo que recomendó expresamente:

¹⁴

Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer. [...]

Con base en los motivos expuestos., se presenta a consideración de este Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

¹⁴ Cfr. CEDAW, CEDAW/C/MEX/CO/9, Distr. general 25 de julio de 2018 Español Original: inglés.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ÚNICO. Se modifica el artículo artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presupuesto de egresos del Estado que se destina no podrá ser inferior, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior; y no podrá ser transferido a otros programas correspondientes al mismo Anexo presupuestal al que corresponde, debiéndose incrementar el mismo, cada ejercicio fiscal.

TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,

MAURICIO GONZÁLEZ PURATA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: iniciativa, que insta REFORMAR el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Mauricio González Purata, 18 de mayo del presente año.

Presidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe ANTONIO GOMEZ TIJERINA, Diputado Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR el artículo 36 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas, se definen como:

Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

.1Pedro Isidoro González Ramírez. Edgar Gómez Galarza. Federalismo fiscal y las asignaciones de transferencias en San Luis Potosí, México. Revista Mexicana de Economía y Finanzas Nueva Época. 2020.

Las transferencias también están incluidas en los conceptos de gasto público; y como se puede apreciar, este tipo de aportaciones engloba una gran cantidad de ingresos que las entidades y municipios reciben.

Como lo han señalado varios estudiosos en el tema fiscal, nuestro país tiene una tendencia claramente centralista en el manejo de las participaciones para las Entidades, además de que los ingresos locales se han visto presionados por reformas recientes.

En ese contexto, las transferencias que las Entidades reciban, cobran una gran importancia, por ello es de destacar que en la citada Ley de Disciplina Financiera, se incluye una disposición aplicable a las transferencias etiquetadas, en la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, que establece que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Considerando el impacto de las transferencias dicha estimación en ese supuesto, puede significar una fuente importante a considerar en dado caso; sin embargo, la Ley estatal en materia de presupuestación, no incluye o regula ese mecanismo.

Por ello, en atención a la importancia de las transferencias y, para prever todos los supuestos que se puedan dar a partir de las condiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, se propone armonizar la Ley local.

Para ello, se adicionaría en la Ley, que en el caso de las transferencias federales etiquetadas cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado debe incluir una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto total nacional y la distribución de esas transferencias realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Esta armonización se realizaría adicionando un artículo 36 BIS, en el Título Segundo, denominado la Programación, Presupuestación y Aprobación, en su Capítulo III De la Programación, Presupuestación y Aprobación, que integra lo referente para el presupuesto estatal, la capacidad del Poder Ejecutivo para realizar estimados de ingresos, que integren las transferencias federales etiquetadas cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para incluirlas en el proyecto de Ley de Ingresos del Estado.

Estas estimaciones pueden servir para poder incluir las labores de planificación con esos ingresos etiquetados, y subsecuentemente poder establecer un instrumento de Egresos que pueda mantener los ejercicios necesarios para las necesidades de los habitantes del estado, por lo que además de ser una armonización, no podemos dejar de subrayar la importancia de formalizar y sustentar en la Ley estatal, todos los elementos presupuestales para considerar todos los escenarios posibles dentro del marco legal de nuestra Entidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 36 BIS a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO III

De la Aprobación, y los Mecanismos de Comunicación y Coordinación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ARTÍCULO 36 BIS. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el proyecto de Ley de Ingresos del Estado incluirá una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto total nacional y la distribución de esas transferencias realizada en ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que plantea ADICIONAR el artículo 36 Bis, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Antonio Gómez Tijerina, 19 de mayo del presente año.

Presidenta: a Comisión de Hacienda del Estado.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito René Oyarvide Ibarra, en mi calidad de ciudadano mexicano, potosino de nacimiento, mayor de edad, con capacidad legal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 20 de noviembre n.- 585, Zona Centro, San Luis Potosí S.L.P. en ejercicio de los derechos que me confiere el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 142 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la ONU adoptó hoy la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

La nueva estrategia registrará los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio precoz; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada, en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.

«Los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19», manifestó el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instando a los gobiernos a que pongan a las mujeres y las niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.

Poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles para todos, apoyará una recuperación más rápida y encauzará al mundo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Todos los planes de respuesta a la COVID-19, así como todos los paquetes y presupuestación de recursos para la recuperación, deben abordar los efectos en términos de género de esta pandemia. Esto significa:

Incluir a las mujeres y a las organizaciones de mujeres en los planes de respuesta a la COVID-19 y en la toma de decisiones;

Transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo; y

Diseñar planes socioeconómicos con un enfoque intencionado sobre las vidas y los futuros de las mujeres y las niñas.

ONU-Mujeres ha desarrollado una respuesta rápida y específica para mitigar el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para garantizar que la recuperación a largo plazo las beneficie, y para ello se ha centrado en cinco prioridades:

Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica.

Promover que la protección social y los paquetes de estímulo económico sirvan a las mujeres y las niñas.

Fomentar que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados.

Promover que las mujeres y las niñas lideren y participen en la planificación y la toma de decisiones de la respuesta a la COVID-19.

Garantizar que los datos y mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género.

La pandemia de la COVID-19 brinda una oportunidad para tomar medidas radicales y positivas que compensen las desigualdades tradicionales presentes en numerosas áreas de las vidas de las mujeres y para construir un mundo más justo y resiliente.

Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses. Sin embargo, en 49 países no existen leyes que protejan específicamente a las mujeres contra tal violencia.

Durante mucho tiempo, la violencia contra las mujeres se consideró como algo natural y en donde no se debería de intervenir por ser considerado un asunto meramente privado, concebido como algo natural, de ahí su difícil erradicación, lo que provocó su perpetuación y ocultamiento, incluso el problema no fue el hecho de si existía o no la violencia, sino más bien, qué grado de esta le



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

era permitido al hombre emplear al interior de su hogar para castigar físicamente a una mujer, un problema visto solo como meramente familiar en donde la sociedad y los organismos públicos no tenían la más mínima ingerencia al respecto, sin que se considerará esta dolosa actividad como un delito.

Con el paso del tiempo, la incorporación de la mujer de manera estelar y destacada en los diversos ámbitos de la vida social, laboral, cultural, científica, política y demás, ha generado un merecido cambio en su estatus social, lo que originó que la denuncia de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y en los demás de la vida pública de esta, pasó a ser la principal lucha de los movimientos feministas y en pro de los derechos de la mujer en el mundo, lo cual originó que la violencia en contra de las mujeres pasara de ser un asunto privado a uno de orden público y al ámbito de responsabilidad de los Estados. Desde ese redescubrimiento del problema, la violencia contra las mujeres ha pasado a estar en el punto de mira de las instituciones públicas de todo el mundo, reconocienéndose que tal violencia en cualquiera de sus formas constituye una violación de los derechos humanos y un grave problema de salud pública, de ahí la importancia de que nuestro Estado tome mano en el problema y se propicien las condiciones necesarias para su total erradicación.

La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, adoptada en 1993 por la Asamblea General de la Naciones Unidas, define la violencia contra las mujeres, siendo esta la definición más utilizada hasta el día de hoy, como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En 1995, Naciones Unidas formó una definición de la misma como: “Todo acto de violencia sexista, que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada.

Tanto la primera como la segunda definición en sus respectivos documentos, fueron las primeras que reflejaron desde la perspectiva del género la violencia ejercida contra las mujeres, vinculando explícitamente tal violencia con la posición de dominio y la subordinación de la mujer. Desde este punto de vista, la violencia es resultado de la posición de poder de los hombres y el modo de mantenerla.

En base a lo anterior, gran parte del desarrollo del planteamiento y justificación de esta iniciativa, debe establecer en primer término lo que debemos responder a la siguiente incógnita:

¿Qué es la Violencia contra las mujeres?

De acuerdo al sitio web Alerta de Género es:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Muchas de estas conductas están tipificadas como delitos, tal es el caso de la violencia familiar, el acoso sexual, abuso sexual, feminicidio, entre otros.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

El 21 de junio de 2017, en la Ciudad de México, se dio la Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres del Estado de San Luis Potosí, por parte de la Secretaría de Gobernación en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

En su punto resolutivo segundo, establece las acciones que deberá adoptar para ejecutar las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación, resolviendo con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

La finalidad de la presente iniciativa, radica en generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Actualmente nuestro Código Penal en el Capítulo III, denominado Lesiones Cometidas contra la Mujer en Razón de su Género, (ADICIONADO P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2020) en su ARTÍCULO 142 BIS, que a la letra dice:

Texto Actual		Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 142 BIS.</p> <p>Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de siete a catorce años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias...</p> <p>I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación, o</p> <p>II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.</p> <p>Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años</p>		<p>ARTÍCULO 142 BIS.</p> <p>Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de ocho a veinte años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación, o</p> <p>II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.</p> <p>Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

de prisión, y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.		degradantes o mutilaciones, se impondrán de doce a veintiún años de prisión, y multa de quinientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.
---	--	---

En este sentido, el espíritu del legislador si bien incluyó como medida de sanción la prisión de hasta catorce años, resulta insuficiente, toda vez que los índices de violencia derivados por la convivencia diaria y el confinamiento por la pandemia, aumentaron los casos de agresiones hacia las mujeres.

La inseguridad en las calles de nuestro estado, son otro de los factores que ponen en situación de vulnerabilidad a las mujeres que día a día salen para realizar sus actividades habituales.

Hoy la búsqueda de acciones preventivas e inhibitorias de la conducta delictiva y protegiendo la integridad de las mujeres con sanciones más severas que generen en el infractor la evasión para realizar el daño, me motivan a ser un actor y no solo un espectador en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO.- Se REFORMA el Artículo 142 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142 BIS. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género, se le impondrá pena de ocho a veinte años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a setecientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación, o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de doce a veintiún años de prisión, y multa de quinientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que busca REFORMAR el artículo 142 BIS en sus párrafos, primero, y cuarto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; René Oyarvide Ibarra, 19 de mayo del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento de lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía,, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR fracción VI al artículo 205 BIS del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La CNDH define a la violencia familiar como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las de tipo legislativo, de coordinación, presupuestal y administrativo, para garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prescribe en su artículo 3: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre” esto es la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

En la vida de las mujeres la reproducción y la maternidad simboliza un momento de gran trascendencia, es por ello que, en esta fase de la vida de la mujer, es preciso advertir la violencia que puede expresarse.

Al interior de la estructura familiar se reproduce la jerarquía socialmente establecida en torno al poder y control que ejerce el hombre sobre la mujer. Por tal el hogar se convierte en el espacio ideal, privado para ejercer la violencia, pero, el maltrato resulta especialmente grave durante el embarazo, ya que esta suele afectar a la salud, bienestar físico y mental, así como a la vida del producto.

Es preciso mencionar que, en los Estados de Guanajuato, Chiapas, Distrito Federal e Hidalgo, contemplan que la violencia familiar será perseguida por querrela necesaria cuando sea cometida contra personas en razón de edad, discapacidad, embarazo, por dos o más personas, con armas de fuego o punzocortantes etc.

GUANAJUATO	CHIAPAS	DISTRITO FEDERAL	HIDALGO
<p>Artículo 221-a. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad o incapaz;</p> <p>II. Tratándose de violencia física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) La víctima por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no esté en condiciones de resistir la conducta delictuosa;</p> <p>b) La víctima presente lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, dejen cicatriz permanente y notable en la cara, cuello o pabellón auricular o pongan en peligro la vida;</p> <p>c) La víctima sea una mujer embarazada o durante los tres meses siguientes al parto;</p>	<p>Artículo 200.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, o mayor de sesenta años.</p> <p>II. La víctima sea una persona discapacitada, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</p> <p>III. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima.</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.</p> <p>V. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p> <p>VI. Cuando la víctima presente</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de</p>	<p>ARTÍCULO 243 Quintus.- Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela excepto cuando:</p> <p>I.- La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistir la conducta delictuosa;</p> <p>II.- La víctima sea mayor de sesenta años de edad;</p> <p>III.- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>IV.- Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>V.- Se cometa con el uso de armas de fuego o</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>d) Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>e) Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>f) Se tengan documentados ante autoridad antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o</p> <p>g) Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar</p>	<p>lesiones que tarden en sanar más de quince días y pongan en peligro la vida.</p>	<p>armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>	<p>punzocortantes;</p> <p>VI.- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VII.- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o</p> <p>VIII.- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>
---	---	--	--

Por tal motivo se requiere de una actualización al marco normativo que permita garantizar la vida libre de violencia en el ámbito familiar y la seguridad de las mujeres embarazadas o durante los tres meses posteriores al parto, toda vez que se pretende obtener resultados que refuercen, consoliden y amplíen los derechos de las mujeres para acceder a la justicia y a una vida libre de violencia.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p>	<p>ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima;</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>NO HAY CORRELATIVO.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>personas;</p> <p>VI. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>
---	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA la fracción VI al artículo 205 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205 BIS. ...

I. A III. ...

IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima;

V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas;

VI. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que promueve REFORMAR el artículo 205 BIS en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONAR al mismo artículo 205 la fracción VI, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 24 de mayo del año en curso.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.-

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que propone reformar las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV al artículo 107 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El internet en el presente siglo y en la época actual se ha convertido una ventana al mundo, en la cual ha permitido al individuo o corporaciones incursionar en alrededor del mundo.

La educación no puede aislarse de la revolución tecnológica que está permeando a todos los ámbitos y exige, sin lugar a dudas, modificar los procesos de comunicación en su contexto, así como las metodologías pedagógicas tradicionales para adaptarlos a los nuevos paradigmas tecnológicos actuales.

La educación actual a nivel mundial está estrechamente ligada al uso de las tecnologías digitales, por lo cual el manejo de datos que gira y fluye a través de Internet y sus servicios, los bancos de información para la investigación, librerías, biblioteca digitales y revistas especializadas, así como las múltiples posibilidades como su ubicuidad, hacen de este medio un recurso indispensable para muchos en la labor cotidiana del mundo educativo.

El 17 de mayo se celebra el Día Mundial de Internet esta fecha fue designada por la Organización de las Naciones Unidas en 2004, durante la II Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información celebrada en Túnez.

Internet ⁽¹⁾. Es el conjunto de servidores de archivos distribuidos en todo el mundo e interconectados mediante un sistema maestro de redes. Tiene dos funciones básicas:

⁽¹⁾<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-06.pdf>

a) Medio de Información, es el centro de documentación más grande y completa del mundo. Acceso a libre información (no límites geográficos, no fronteras, ni jurisdicción).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

b) Medio de Comunicación, mediante correo electrónico, foros de discusión y servicio de llamadas telefónicas.

En México el uso del internet se ha convertido en una herramienta de uso cotidiano y que acompaña en la gran mayoría de sus actividades. En México hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8%) y de 12.7 puntos porcentuales respecto a 2015 (57.4 %). Los tres principales medios para la conexión de usuarios a Internet en 2019 fueron: celular inteligente (Smartphone) con 95.3%; computadora portátil con 33.2%, y computadora de escritorio con 28.9 por ciento. Las principales actividades de los usuarios de Internet en 2019 correspondieron a entretenimiento (91.5%), obtención de información (90.7%) y comunicarse (90.6 %).⁽²⁾

⁽²⁾ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

Según datos difundidos por el INEGI en el 2014, el 90.1% de la población mexicana con nivel licenciatura o posgrado hace uso del Internet dentro de sus actividades cotidianas, pues la investigación, la búsqueda de información y generación del conocimiento así lo requieren. El 67.9% de los estudiantes de nivel preparatoria tiene acceso a la red, mientras el 43.7% de los escolares de secundaria muestran un uso y sólo el 26.0% del sector primaria tienen acceso a esta tecnología. Como se puede analizar en los datos anteriores, mientras el nivel educativo es más alto, el contacto y el uso que se tiene de Internet y sus servicios también lo es. Sin embargo, a pesar de que su empleo pareciera estar cada vez más generalizado en el país, tan sólo uno de cada tres hogares tiene acceso a Internet en México.⁽³⁾

⁽³⁾ <http://www.revista.unam.mx/vol.16/num9/art76/art76.pdf>

Hoy en día podemos tener acceso a millones de páginas web gratuitas para buscar recursos educativos, pero lamentablemente no todos los educandos pueden tener a esta herramienta esencial en la actualidad, tan útil que fue de la forma en que los educandos han tomado sus clases por motivos de pandemia del Covid-19.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto que el titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Educación de Gobierno del Estado ejecute estrategias a través de convenios con sectores públicos y/o privados a fin de que todos los estudiantes de cualquier nivel educativo tengan acceso al internet, garantizando de esta manera el derecho a la educación principalmente en aquellas zonas de difícil acceso a las telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 107. El Gobierno del Estado y los municipios, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o	ARTÍCULO 107. El Gobierno del Estado y los municipios, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Otorgarán estímulos a las organizaciones civiles, a las cooperativas de maestros y a las instituciones que se dediquen a la enseñanza particular y por cooperación, y</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>prácticas culturales.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Otorgarán estímulos a las organizaciones civiles, a las cooperativas de maestros y a las instituciones que se dediquen a la enseñanza particular y por cooperación;</p> <p>XXIII. Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados para brindar acceso gratuito de internet, a estudiantes de bajos recursos, garantizando el acceso a la educación a distancia, y</p> <p>XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:</p> <p>PROYECTO DE DECRETO:</p>	

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 107 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 107. El Gobierno del Estado y los municipios, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto, las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XXI. ...

XXII. Otorgarán estímulos a las organizaciones civiles, a las cooperativas de maestros y a las instituciones que se dediquen a la enseñanza particular y por cooperación;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

XXIII. Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados para brindar acceso gratuito de internet, a estudiantes de bajos recursos, garantizando el acceso a la educación a distancia, y

XXIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaría: iniciativa, que impulsa REFORMAR el artículo 107 en su fracción XXII; y ADICIONAR fracción al mismo artículo 107, ésta como XXIII, por lo que actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputada María del Rosario Berridi Echavarría, 24 de mayo del presente año.

Presidenta: a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el párrafo segundo del artículo 57; y ADICIONAR párrafo tercero al mismo artículo de, y la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este momento en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa se preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 57. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado a propuesta de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, por mayoría calificada del Congreso del Estado, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El titular del Órgano de Control Interno durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo. Y podrá ser removido por mayoría calificada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Como puede percibirse no se precisa procedimiento alguno para la designación de titular del Órgano Interno de Control, razón por la que es preciso establecer consideraciones en dicho sentido para que las Comisiones responsables puedan llevar a cabo el ejercicio legislativo correspondiente.

Asimismo, se señala que será removido por mayoría calificada sin especificar quien lo removerá, pues si bien es cierto el Congreso es quien designa no puede inferirse que será el mismo Congreso quien remueva, pues la redacción actual está sujeta a interpretación pues podrían ser los magistrados quienes lo removieran con voto de mayoría calificada, por lo que es imperativo contar con una prescripción explícita en dicho sentido.

Lo anterior en virtud de precisar de manera clara un procedimiento que es muy importante para el funcionamiento del Tribunal.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 57; y se ADICIONA párrafo tercero al mismo artículo de, y la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. ...

El titular del Órgano de Control Interno durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo. Podrá ser removido en cualquier momento por el Congreso del Estado por mayoría calificada, por razón justificada.

Para la designación del Órgano Interno de Control las comisiones de, Gobernación; y Justicia podrán determinar el procedimiento de elección que se considere más pertinente, emitiendo para ello convocatoria pública, en la que se plantee dicho procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que propone REFORMAR el artículo 57 en su párrafo segundo; y ADICIONAR al mismo artículo 57 el párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 21 de mayo 2020(sic), recibida el 24 de mayo del año en curso.

Presidenta: a comisiones de, Justicia; Gobernación; y Puntos Constitucionales.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos momentos se continúa el procedimiento de elección de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y derivado de tal ejercicio legislativo se han evidenciado diversas cuestiones que impiden el armónico desarrollo de este proceso, tal es el caso de lo planteado en el numeral 38 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal que a la letra dice:

ARTÍCULO 38. Los Magistrados Numerarios y Supernumerarios serán designados conforme lo dispone el artículo 123 de la Constitución Política del Estado y durarán en su encargo diez años improrrogables.

Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, además de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo de Magistrado, el titular del Ejecutivo del Estado acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas que presente al Congreso del Estado, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de elección.

Para ello, la Legislatura estatal podrá llevar a cabo las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Las comisiones legislativas encargadas del dictamen correspondiente, podrán solicitar información adicional a las autoridades, relativa a antecedentes administrativos que consideren necesarias para acreditar la idoneidad de las propuestas.

Es así que en específico en cuanto a la posibilidad de requerir mayores elementos para probar la idoneidad y como el conocimiento, preparación profesional y experiencia en las áreas administrativa y fiscal es necesario precisar aspectos totales para poder efectuar el proceso de manera certera y sobre todo garantizando que el este se efectúe de manera equitativa e imparcial.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. ...

Para ello, la Legislatura estatal podrá llevar a cabo las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo. Las comisiones legislativas encargadas del dictamen correspondiente, podrán solicitar información adicional a las autoridades y/o a las personas propuestas, relativa a antecedentes administrativos, preparación profesional y en general la información que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las propuestas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que pretende REFORMAR el artículo 38 en su párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 21 de mayo 2020(sic), recibida el 24 de mayo del presente año.

Presidenta: a comisiones de, Justicia.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR los párrafos primero y segundo del artículo 287 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Código Penal a nivel federal se plantea lo siguiente en lo concerniente a armas prohibidas:

“Artículo 160.- A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.”

Delito que a nivel local dista en cuanto a la sanción, pero además en cuanto a la consideración relativa al uso que puede darse a las armas, razón por la que es preciso homologar tal disposición para efecto de que se incremente la sanción por la comisión del delito de armas prohibidas, así como para que se sancione la conducta en torno a la intención de agredir.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Lo anterior a efecto de inhibir la comisión de dicho delito ante la proliferación de instrumentos usados como armas por los jóvenes actualmente, así como ante los elevados índices de inseguridad en el Estado.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMAN los párrafos primero y segundo del artículo 287 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

287. Comete el delito a que se refiere este Capítulo, quien porta machetes, cuchillos o navajas, cuando se acredite que no serán empleados como instrumento de trabajo; o quien porta, trafica, fabrica, importa, vende o acopia sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, entre las que se encuentre alguna de las siguientes armas:

I a III. ...

Este delito se sancionará con una pena de uno a seis años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y el decomiso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: iniciativa, que requiere REFORMAR el artículo 287 en sus párrafos, primero, y quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 14 de mayo 2020(sic), recibida el 24 de mayo del año en curso.

Presidenta: a Comisión de Justicia.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La suscrita, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el párrafo segundo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Relativo al nombramiento de magistrados es necesario para poder llevar a cabo el procedimiento señalado en el numeral 96 de la Constitución que refiere:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género.

Es decir, se plantea por un lado la obligación de ejecutivo de remitir propuestas para efecto del nombramiento, sin embargo no se plantea una temporalidad para ello, lo que si ocurre con el Legislativo, situación que de alguna forma en términos procedimentales deja en estado de indefensión a este último, ello debido a que tal como se preceptúa en el numeral citado, si se da el caso que este poder rechace la terna presentada y se requiera una nueva estamos hablando que por lo menos ahí se irían dos meses, lo que puede ir en detrimento del Tribunal de Justicia Administrativa pues deja acéfalos los puestos en lo que se resuelve un nombramiento, por ende para efecto de

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 96. ...

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior, en la que de ninguna manera podrá incluirse a las personas propuestas en la primera; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas, cuando menos 60 días antes del cese o conclusión del encargo.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta REFORMAR el artículo 96 en sus párrafos, segundo, y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 21 de mayo 2020(sic), recibida el 24 de mayo del presente año.

Presidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Gobernación.

Presidenta: pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativas derivado de la solicitud expresa de las comisiones de: Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Gobernación; en presencia de la Directiva en ejercicio que le confiere la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; declara la caducidad a las iniciativas turnos números 1583; 1834; 108; 231; 449; 453; 459; 496; 506; 560; 608; 611; 759; y 925, de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes, y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además hágase las anotaciones en el registro correspondiente.

Para dar oportunidad a que se incorporen en esta sesión a los compañeros que se encuentran atendiendo a diversos litigantes se abre un receso.

RECESO: de 10:20 a 11:10 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión, disposiciones de esta Soberanía posibilitan no leer los siete dictámenes enlistados Segunda Secretaria consulte si se dispensa su lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 18 en su párrafo primero, y 37 en sus párrafos, primero, y último, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1936, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

2. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Diputado Martín Juárez Córdova, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 5° en su fracción I; y adicionar párrafo al artículo 154 en su fracción I, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2032, la iniciativa mencionada, a la Comisión de Justicia.

3. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 65 en su párrafo primero, y 75 en su párrafo primero, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2178, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

4. El trece de junio de dos mil diecinueve, el Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 69 los párrafos, tercero, y cuarto, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2254, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

5. El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea derogar de los artículos, 19 la fracción III, y 26 la fracción II, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2369, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que, al tratarse de propuestas que plantean reformar, derogar, o adicionar, disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en un solo instrumento parlamentario.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos Igualdad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, las iniciativas en estudio fueron turnadas a estas comisiones, el dos y dieciséis de mayo, cuatro, trece de junio, y veintinueve de junio, todas del año dos mil diecinueve; respecto de éstas se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que, la iniciativa turnada con el número 1936, es sustentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano en coordinación con la Organización de Estados Americanos implementó el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad” aprobado por la Asamblea General de la OEA en 2008, considera el reconocimiento de la identidad de las personas como uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos por instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática.

En ese tenor, en el año 2013, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, expidió la “Metodología para la instalación de sistemas de registro hospitalario”, en la que establece que, dependiendo de la estructura de registro civil en cada país y lo que permita su legislación, puede haber diversas formas de implementar un sistema de registro hospitalario, para efecto de reducir de manera permanente el subregistro de habitantes, y ésta estrategia tiene como fundamento el hecho de que, tanto el registro de nacimientos como los servicios de salud son derechos de los niños y niñas, y la responsabilidad de garantizar estos derechos está en manos de los gobiernos, pues, sin registro, no existen legalmente para el Estado, por tanto ven limitado el ejercicio de sus derechos y son más vulnerables al tráfico de personas y adopciones ilegales.

Cabe señalar, que en nuestra entidad, el artículo 18 de la Ley del Registro Civil del Estado, establece como atribución de la Dirección, como autoridad estatal, la de “organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil”, pero es omisa en referirse a los módulos hospitalarios, por lo que esa tesitura es necesaria la adecuación legal.

Ahora bien, la presente propuesta, no requiere de impacto presupuestal, ya que, no resulta necesaria u obligada, la contratación de nuevos oficiales del Registro Civil, por tratarse de una propuesta opcional, y aun así, se debe destacar que la función de superior jerárquico de los oficiales del registro, recae sobre el Director en el Estado, y atendiendo a sus facultades establecidas en el artículo 20 de la misma ley, que mandata: “ARTÍCULO 20. El Director será designado por el Secretario General de Gobierno; y gozará de fe pública para declarar los hechos y actos del estado civil.”, por tanto, tiene facultades de actuar en funciones de Oficial del Registro Civil, sin que ello implique aumento al presupuesto, ni del Estado ni de los Municipios.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1936:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 18. La Dirección es el órgano al que le corresponderá organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil, incluyendo sus oficinas móviles; así como la administración de sus áreas o unidades administrativas. Suministrará oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil. Y tendrá como sede la Capital del	ARTÍCULO 18. La Dirección es el órgano al que le corresponderá organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil, y los módulos del registro civil que se instalen en los hospitales; así como la administración de sus áreas o unidades administrativas; suministrará oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, y tendrá como sede la Capital del



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 102
Mayo 27, 2021

<p>Estado.</p> <p>La Dirección del Registro Civil expedirá las certificaciones y la versión pública de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Asimismo, le corresponderá, en los términos previstos en esta Ley u otras disposiciones aplicables, lo relativo a la coordinación, vigilancia y supervisión del funcionamiento de las oficinas del Registro Civil.</p> <p>La Dirección tendrá a su cargo el Archivo Estatal, donde se conservarán los ejemplares de los duplicados de las actas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al</p> <p>número de acta que les corresponda.</p> <p>Asimismo, será parte integrante del Archivo Estatal la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos capturados de los ejemplares de las actas, por lo que dichos archivos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma digitalizada del Oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado o, en su caso, del Director General del Registro Civil.</p>	<p>Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37. Los oficiales y la Dirección del Registro Civil llevarán seis libros anuales, pudiendo levantar cuantos tomos sean necesarios que se integrarán por un máximo de 150 actas cada uno en los formatos autorizados por la Dirección del Registro Civil, que se denominarán "Registro Civil" y que contendrán:</p> <p>I. Nacimiento y Reconocimiento;</p> <p>II. Adopción;</p>	<p>ARTÍCULO 37. Los oficiales del Registro Civil y la Dirección llevarán seis libros anuales, pudiendo levantar cuantos tomos sean necesarios que se integraran por un máximo de 150 actas cada uno en los formatos autorizados por la Dirección del Registro Civil, que se denominarán "Registro Civil" y que contendrán:</p> <p>I a VI. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

III. Matrimonio;

IV. Divorcio; V. Defunción, y

VI. Inscripciones de las ejecutorias relacionadas con el estado civil de las personas.

Los oficiales deberán anotar en hoja anexa a la última acta la razón de cierre del libro con los datos siguientes: total de actas levantadas, las utilizadas, las que no pasaron inutilizadas, certificación de que los dos ejemplares del libro coinciden en contenido, nombre, firma del oficial, sello de la oficialía y un índice en cada libro.

Deberán anotar en hoja anexa a la última acta la razón de cierre del libro con los datos siguientes: total de actas levantadas, las utilizadas, las que no pasaron inutilizadas, certificación de que los dos ejemplares del libro coinciden en contenido, nombre, firma del oficial, sello de la oficialía y un índice en cada libro.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se reforme los artículos, 18, y 37, en sus párrafos primeros, respectivamente, de la Ley del Registro Civil del Estado, para que en el primero de los mencionados, se considere a los módulos del Registro Civil que se instalan en los hospitales, para que además de las oficialías, la Dirección los organice, dirija, y coadyuve en su funcionamiento.

Y en el artículo 37, establecer la obligación para la Dirección del Registro Civil, de llevar, además de las oficialías, seis libros anuales, pudiendo levantar cuantos tomos sean necesarios que se integran por un máximo de 150 actas cada uno en los formatos autorizados "Registro Civil"

Objetivos con los que son coincidentes los integrantes de las dictaminadoras, lo que se soporta con lo vertido en las "Estadísticas vitales en el monitoreo de los derechos de la niñez Taller regional sobre el uso, completitud y calidad de las estadísticas de nacimientos y defunciones Santiago de Chile, 10 de Septiembre de 2018 ⁽¹⁾":

⁽¹⁾Recuperado de [PowerPoint Presentation \(cepal.org\)](https://www.cepal.org)

"El registro de nacimiento no es sólo un derecho fundamental, sino la clave para asegurar la realización de otros derechos (art. 7 de la Convención) Los niños que no se registran al nacer o que no tienen documentos que los identifiquen:

Más riesgo de excluidos del acceso a la educación, salud y seguridad social.

Más vulnerables al olvido y al abuso- no conocer la edad exacta incrementa los riesgos de trabajo infantil, arrestos y ser tratados como adultos en el Sistema judicial, inscripción forzada en fuerzas armadas o matrimonio infantil.

En caso de separación de sus familias es más difícil reunirles con sus padres por la ausencia de documentación oficial."

DÉCIMA. Que el Legislador Martín Juárez Córdova, soporta su propuesta contenida en el turno 2032, al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

La convención de la Haya, adoptada en 1961, suprime el Requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, ésta es mayormente conocida como “la Convención de la Apostilla”, en ella, los Estados Contratantes eximen de legalización a los documentos públicos que deban ser presentados en sus territorios, exigiendo como única formalidad, la fijación de la apostilla.

La apostilla es la Certificación de Documentos Públicos de **origen nacional** (expedidos en cualquier parte de la República Mexicana), los cuales surtirán efectos legales en **Países Adheridos a la Convención de la Haya**, y viceversa.

Aun y cuando representa un punto de partida, para efectos de reconocer y trabajar en el “derecho a la identidad de las Personas”, sigue existiendo una problemática, consistente, en los hijos e hijas de mexicanos que residan o hayan residido en el extranjero no puedan acceder con facilidad al derecho al reconocimiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento (ius sanguini), reafirmando así, uno de los derechos humanos reconocidos por diversos tratados y convenciones internacionales de los que el Gobierno de México es parte, el derecho a una nacionalidad.

De manera práctica a la presente exposición de motivos, trae como antecedente directo, aquellos niños y niñas, que nacieron en Estados Unidos de América, que tienen su registro de nacimiento en aquel país, sin embargo, por razones ajenas a ellos, se encuentran en territorio nacional mexicano y necesitan certificar sus actas de nacimiento extranjeras a efecto de entregarles su acta de nacimiento mexicana y su correspondiente CURP, sin embargo resulta necesario regresar al país donde nacieron, para solicitar el apostillado, y ya sea porque sus padres no puedan ingresar o regresar a aquel país, es que les resulta imposible tramitar la certificación mencionada, haciendo nugatorio el derecho a la identidad de los menores.

Es de señalar, que la mencionada “convención de la Haya” del 5 de octubre de 1961, establece la simplificación o dispensa del apostillado, específicamente en su artículo 3, en el párrafo segundo, QUE “...LA formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento...”

Atendiendo a tal problemática en el año 2016, el Gobierno Federal implementó el Programa “Soy México” como estrategia bilateral con los Estados Unidos de América, que consiste en la verificación electrónica de los registros de nacimiento en los Estados Unidos de América, de descendientes de padre, o madre de nacional mexicanos, para ayudar en el trámite de registro en México.

Para lograr tal objetivo, y acreditar de la nacionalidad de mexicanos nacidos en el exterior, el Registro Nacional de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación convino con la Asociación Nacional de Estadística y Sistemas informáticos de Salud Pública (NAPHSIS) los servicios de acceso a la base de datos de registros de nacimientos de mexicanos nacidos en Estados Unidos, tal acción resulta de aplicación supletoria al requisito de apostilla de las actas de nacimiento extranjeras para poder ser inscritos en el registro civil de nuestro país.

Además, en el año 2017, la Secretaría de Gobernación, a través del Registro Nacional de Población, emitió los Lineamientos de verificación electrónica de certificados de nacimiento de los Estados Unidos de América, mediante el Sistema de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE) de NAPHSIS o sistemas análogos, para la inserción de registros en actas del Registro Civil de México y la asignación de la Clave Única del Registro de Población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Dicha verificación representa una simplificación a los procedimientos de legalización y de Apostille, que redundará en el reconocimiento de la identidad, siendo así una llave de acceso a los servicios del Estado, cumpliendo con ello, adicionalmente, con una de las metas nacionales de contar con un Gobierno cercano y moderno.

Lo anterior es posible gracias a los convenios de coordinación entre los gobiernos locales de las entidades federativas y la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, para la Modernización Integral del Registro Civil, que implementado mediante vertientes, tiene como objetivo, entre otros, fomentar la incorporación de la Clave Única de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las Dependencias y entidades Públicas Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y la realización de proyectos para el registro e identificación de personas.”

DÉCIMA PRIMERA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2032:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya;</p> <p>II. Archivo Estatal. En el que se custodia y resguardan los libros que contienen el duplicado de las actas las actas que hacen constar los actos o hechos del estado civil de las personas;</p> <p>III. Declarantes. Personas que hacen conocer al oficial el hecho o acto que debe asentarse en las actas;</p> <p>IV. Demarcación. Ámbito territorial de la actuación de un oficial del Registro Civil;</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya; Para efectos del registro de nacimiento la verificación del documento de identidad emitido en el extranjero, se podrá realizar a través de los medios electrónicos autorizado por el Registro Nacional de Población.</p> <p>II a XVII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

- V. Dirección. La Dirección del Registro Civil;
- VI. Director. El o la titular de la Dirección del Registro Civil;
- VII. Firma digitalizada. La representación gráfica de la firma manuscrita obtenida a través de un escáner u otro medio aportado por la ciencia y la tecnología;
- VIII. Firma Electrónica. Los datos en forma electrónica que pueden ser usados para identificar al signatario del documento e indicar que éste aprueba la información que tal documento contiene, el que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;
- IX. Jurisdicción. Espacio territorial en donde fue nombrado para ejercer funciones el Oficial del Registro Civil;
- X. Ley. La Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Ley de Responsabilidades. La Ley e Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XII. Legalización: Proceso a través del cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial;
- XIII. Oficial: Es la persona investida de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas;
- XIV. Oficialía. Oficinas del Registro Civil en el Estado;
- XV. (DEROGADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014);
- XVI. Registro Civil. La institución del Estado que inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>XVII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno, y</p> <p>XVIII. Testigo: Persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que les conste, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas;</p>	
<p>ARTICULO 154. Los documentos que los interesados deberán exhibir ante el Oficial son:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;</p> <p>II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá, además, que se adjunte traducción realizada por perito registrado, y</p> <p>III. Tratándose de extranjero que haya realizado algún acto jurídico con mexicano deberá presentar aquéllas que la ley respectiva de la materia imponga.</p>	<p>ARTICULO 154. Los documentos que los interesados deberán exhibir ante el Oficial son:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;</p> <p>La apostilla o legalización de los documentos emitidos por autoridades extranjeras a que se refiere el párrafo anterior, podrán dispensarse cuando existan, medios electrónicos simplificados y autorizados por el Registro Nacional de Población, para constatar el nacimiento y la filiación. La información que por estos medios conozcan los oficiales del registro civil será impresa y certificada por los mismos y se guardará en el apéndice del archivo.</p> <p>II y III. ...</p>

Objetivo que las dictaminadoras consideran viable, pues como se observa en el cuadro anterior, los alcances de la idea legislativa resultan una simplificación a los procedimientos tanto de legalización, como de apostille. Aunado a lo anterior, valoran procedente hacer adecuaciones en ambos dispositivos, luego de que la denominación de la ley en la fracción XI del numeral 5º no es la correcta; se considera necesario legislar con lenguaje incluyente; además de precisar signos ortográficos, por lo que en atención a ello se propone la siguiente redacción:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma	Propuesta de las comisiones
--	----------------------	-----------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya;</p> <p>II. Archivo Estatal. En el que se custodia y resguardan los libros que contienen el duplicado de las actas las actas que hacen constar los actos o hechos del estado civil de las personas;</p> <p>III. Declarantes. Personas que hacen conocer al oficial el hecho o acto que debe asentarse en las actas;</p> <p>IV. Demarcación. Ámbito territorial de la actuación de un oficial del Registro Civil;</p> <p>V. Dirección. La Dirección del Registro Civil;</p> <p>VI. Director. El o la titular de la Dirección del Registro Civil;</p> <p>VII. Firma digitalizada. La representación gráfica de la firma manuscrita obtenida a través de un escáner u otro medio aportado por la ciencia y la tecnología;</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya; Para efectos del registro de nacimiento la verificación del documento de identidad emitido en el extranjero, se podrá realizar a través de los medios electrónicos autorizado por el Registro Nacional de Población.</p> <p>II a XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya.</p> <p>Para efectos del registro de nacimiento la verificación del documento de identidad emitido en el extranjero, se podrá realizar a través de los medios electrónicos autorizados por el Registro Nacional de Población;</p> <p>II. Archivo Estatal. En el que se custodia y resguardan los libros que contienen el duplicado de las actas que hacen constar los actos o hechos del estado civil de las personas;</p> <p>III. Declarantes. Personas que hacen conocer al o la oficial, el hecho o acto que debe asentarse en las actas;</p> <p>IV. Demarcación. Ámbito territorial de la actuación del o la oficial del Registro Civil;</p> <p>V. Dirección. La Dirección del Registro Civil del Estado;</p> <p>VI. Director. La persona titular de la Dirección del Registro Civil;</p> <p>VII. Firma digitalizada. La representación gráfica de la firma</p>
--	---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>VIII. Firma Electrónica. Los datos en forma electrónica que pueden ser usados para identificar al signatario del documento e indicar que éste aprueba la información que tal documento contiene, el que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;</p> <p>IX. Jurisdicción. Espacio territorial en donde fue nombrado para ejercer funciones el Oficial del Registro Civil;</p> <p>X. Ley. La Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Ley de Responsabilidades. La Ley e Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Legalización: Proceso a través del cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial;</p> <p>XIII. Oficial: Es la persona investida de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas;</p> <p>XIV. Oficialía. Oficinas del Registro Civil en el Estado;</p> <p>XV. (DEROGADA P.O. 09 DE ENERO DE 2014);</p> <p>XVI. Registro Civil. La institución del Estado que inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y</p>		<p>autógrafa obtenida a través de un escáner, o de otro medio aportado por la ciencia y la tecnología;</p> <p>VIII. Firma Electrónica. Los datos en forma electrónica que pueden ser usados para identificar a la persona signataria del documento e indicar que ésta aprueba la información que tal documento contiene, el que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;</p> <p>IX. Jurisdicción. Espacio territorial en donde fue nombrado para ejercer funciones la o el Oficial del Registro Civil;</p> <p>X. Ley. Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Legalización: Proceso mediante el cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial;</p> <p>XIII. Oficial: Persona investida de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas;</p> <p>XIV. Oficialía. Oficinas del Registro Civil en la Entidad;</p> <p>XV. Registro Civil. La institución del</p>
--	--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>extintivos del estado civil de las personas;</p> <p>XVII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno, y</p> <p>XVIII. Testigo: Persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que les conste, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas;</p>		<p>Estado que inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;</p> <p>XVI. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno, y</p> <p>XVII. Testigo: Persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que le consten, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas.</p>
<p>ARTICULO 154. Los documentos que los interesados deberán exhibir ante el Oficial son:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;</p>	<p>ARTICULO 154. Los documentos que los interesados deberán exhibir ante el Oficial son:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;</p> <p>La apostilla o legalización de los documentos emitidos por autoridades extranjeras a que se refiere el párrafo anterior, podrán dispensarse cuando existan, medios electrónicos simplificados y autorizados por el Registro Nacional de Población, para constatar el nacimiento y la filiación. La información que por estos medios conozcan los oficiales del registro civil será impresa y certificada por los mismos y se guardará en el apéndice del archivo;</p> <p>II y III. ...</p>	<p>ARTICULO 154. Los documentos que las personas interesadas deberán exhibir ante la o el Oficial son:</p> <p>I. Copia certificada de la constancia, o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto, para que surta todos sus efectos en territorio mexicano.</p> <p>La apostilla o legalización de los documentos emitidos por autoridades extranjeras a que se refiere el párrafo anterior, podrán dispensarse cuando existan, medios electrónicos simplificados y autorizados por el Registro Nacional de Población, para constatar el nacimiento y la filiación. La información que por estos medios conozcan los oficiales del registro civil será impresa y certificada por los mismos y se guardará en el apéndice del archivo;</p> <p>II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se deberá adjuntar traducción</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá, además, que se adjunte traducción realizada por perito registrado, y</p> <p>III. Tratándose de extranjero que haya realizado algún acto jurídico con mexicano deberá presentar aquéllas que la ley respectiva de la materia imponga.</p>		<p>realizada por perito registrado, y</p> <p>III. Tratándose de persona extranjera que haya realizado algún acto jurídico con persona mexicana, deberá presentar las constancias que la ley respectiva de la materia imponga.</p>
--	--	---

DÉCIMA SEGUNDA. Que para mejor proveer, se envió oficio para solicitar opinión de la iniciativa en estudio, atendiendo la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora del Registro Civil del Estado, atendiendo con el oficio número: SGG/DRC/SUB-0031/2020, y en su parte conducente se lee:

“Que la propuesta de reforma del artículo 5º en su primera fracción, y adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 154 a la Ley Del registro Civil del Estado de San Luis Potosí, garantiza que aquellas personas que tengan el derecho que les otorga la Constitución Federal en su artículo 30 y que no tengan los medios para obtener la apostilla puedan realizar su inscripción de nacimiento de manera más sencilla permitiéndoles el acceso al sistema educativo, a programas sociales por mencionar algunos. Garantizando que pueden ejercer las garantías otorgadas por la Carta Magna.”

DÉCIMA TERCERA. Que por cuanto hace a la iniciativa plasmada por el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, turnada bajo el número 2178, ésta se soporta bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La norma jurídica, debe cumplir una serie de requisitos para su cabal cumplimiento, uno que resulta determinante en la aplicación de las mismas es que deben ser claras, adecuadas, pertinentes y oportunas a la situación que pretende regular, de lo contrario lo único que genera es incertidumbre y falta de certeza jurídica, y no solo ello, sino que se debe observar de manera puntual el bien jurídico que se pretende tutelar con dicha norma, que en el caso particular de la presente iniciativa, se trata del registro de nacimiento de menores, es decir, el derecho de identidad, un derecho fundamental, pues la identidad además de permitirnos gozar de otros derechos, representa la prueba de la existencia de una persona en determinada sociedad, lo que nos permite diferenciarlos de los demás, es la manera idónea de obtener un nombre, apellidos, sexo y una nacionalidad, además de dar certidumbre a la fecha de nacimiento de un individuo.

El contenido de las normas jurídicas tiene un objeto de tutela, buscan el bien común y establecer las mejores condiciones que permitan la sana convivencia de las personas en sociedad; en ese tenor, dichos preceptos al aplicarse en ocasiones requieren adecuaciones para su mejor observancia y sujeción; pues además, las circunstancias de su confirmación cambian en el tiempo y, por ende, en la necesidad de salvaguardar situaciones e interés que se modifican en su priorización e importancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

En ese tenor de ideas, el artículo 65 de esta Ley, señala los requisitos que deben presentar quienes deseen registrar a un menor, para la autorización de las actas de nacimiento y en su primer párrafo, establece el término de seis meses para tal efecto, sin embargo, el numeral 63 de dicho ordenamiento prevé un término de ciento ochenta días para que el padre o la madre cumplan su obligación de declarar el nacimiento de un hijo, situación que de manera aparente resulta ser la misma temporalidad a que refiere el artículo 65, no obstante y como ya se mencionó, la norma jurídica debe ser clara y precisa, de tal suerte que en el ámbito de su aplicación, dote de certeza jurídica, por lo que atendiendo a ello, se desprende que los meses pueden variar en el número de días que lo integran, esto atendiendo al mes de que se trate y el año, en que se dé el caso particular de registro de un menor, por lo que como es evidente, no es igual el término de ciento ochenta días y seis meses, de manera que se propone modificar el precepto referido a fin de que exista coherencia en la norma y homologue el término.

En esa tesitura, y en atención al ámbito de aplicación de una norma, es que se pretende modificar el párrafo primero del artículo 75 de la Ley de Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, que señala que en caso de que una persona encuentre a un recién nacido o nacida en cuya casa o propiedad fuera expuesto deberá de presentarlo al Oficial del Registro Civil o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no obstante, resulta evidente que el abandono de un menor es un delito, y por ende, debe establecerse de manera precisa la obligación de la persona que lo encontrare de dar parte al Ministerio Público, lo anterior a fin de que se realice la investigación correspondiente y se deslinden responsabilidades, incluso evitar que se ejerzan acciones en contra de quien encontrare en su caso al menor, y de esta manera permitir dar con el responsable de la posible comisión de un delito, y permitir que dicha autoridad determine la situación jurídica del menor, así como de los temas relativos a su custodia y protección a fin de salvaguardar el interés superior del menor, mismo que es de observancia obligatoria”

DÉCIMA CUARTA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2178:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. Solicitud de registro debidamente requisitada;</p> <p>II. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud de conformidad con la Presente Ley, que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula</p>	<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro del término previsto en el numeral 63 de esta Ley siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. a V. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>profesional de éste.</p> <p>En todos los casos en que se presente el certificado de nacimiento, éste hará prueba plena del día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, del sexo del recién nacido y de la identidad de su madre.</p> <p>De igual forma hará prueba plena la constancia de parto que contenga el nombre y firma del médico cirujano o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre.</p> <p>Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, o por causas de fuerza mayor no se tuvieran, el declarante deberá presentar ante el Oficial, denuncia realizada ante el Ministerio Público, en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias en que ocurrió el nacimiento. Dicha denuncia se anexará al expediente.</p> <p>III. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres; en caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado;</p> <p>IV. Identificación oficial de los presentantes, cuando sea posible, y V. Comprobante del domicilio declarado por él o los presentantes del menor a registrar, cuando sea posible.</p>	
<p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.</p> <p>La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones, o de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de</p>	<p>ARTICULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá de presentarlo al agente del Ministerio Publico, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido. Dicha autoridad dará parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para los efectos pertinentes.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

maternidad, e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.

En las actas que refieran estos casos se expresarán con especificación, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le ponga, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

...

Que del contenido de las consideraciones Décima Tercera y Décima Cuarta, se desprende que la propuesta turnada con el número 2178, tiene como propósitos que en el párrafo primero del artículo 65, se precise la remisión al numeral 63 del mismo ordenamiento, en el cual se especificaba el término para registrar a una persona. Sin embargo, el mencionado numeral 63 que anteriormente disponía:

“ARTÍCULO 63. Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, dentro del término de ciento ochenta días de ocurrido aquél.”

Fue modificado por esta Soberanía en Sesión del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, con el Decreto Legislativo número 1256, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de octubre de dos mil diecinueve, quedando como la redacción vigente.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma al párrafo primero del arábigo 75 de la Ley del Registro Civil que nos ocupa, se considera viable, con la observación que la autoridad ante la que se habrá de presentar a una o un recién nacido encontrado, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, será ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, por lo que la redacción propuesta por las dictaminadoras será al tenor siguiente:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma	Propuesta de las dictaminadoras
<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. Solicitud de registro debidamente requisitada;</p> <p>II. Certificado de nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud de conformidad con la Presente Ley, que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora del</p>	<p>ARTÍCULO 65. Para la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro del término previsto en el numeral 63 de esta Ley siguientes al alumbramiento, los interesados deberán presentar:</p> <p>I. al V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>I a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula profesional de éste.</p> <p>En todos los casos en que se presente el certificado de nacimiento, éste hará prueba plena del día, hora y lugar en que ocurrió el nacimiento, del sexo del recién nacido y de la identidad de su madre.</p> <p>De igual forma hará prueba plena la constancia de parto que contenga el nombre y firma del médico cirujano o partera debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, que haya asistido el alumbramiento; lugar, fecha y hora de nacimiento; y nombre completo de la madre.</p> <p>Cuando no exista el certificado o la constancia antes señalada, o por causas de fuerza mayor no se tuvieran, el declarante deberá presentar ante el Oficial, denuncia realizada ante el Ministerio Público, en la que se haga constar la razón de la falta de documentos y las circunstancias en que ocurrió el nacimiento. Dicha denuncia se anexará al expediente.</p> <p>III. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres; en caso de no ser casados, deberán presentar sus actas de nacimiento para el efecto de que se haga constar la filiación de ambos en el acta del registrado;</p> <p>IV. Identificación oficial de los presentantes, cuando sea posible, y V. Comprobante del domicilio declarado por él o los presentantes del menor a registrar, cuando sea posible.</p>		
---	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Oficial, o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.</p> <p>La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de las prisiones, o de cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad, e incluso, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.</p> <p>En las actas que refieran estos casos se expresarán con especificación, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le ponga, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.</p>	<p>ARTICULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá de presentarlo al agente del Ministerio Publico, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados en él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido. Dicha autoridad dará parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para los efectos pertinentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con la o el menor, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.</p> <p>...</p> <p>..</p>
---	---	---

DÉCIMA QUINTA. Que para mejor proveer, se envió oficio para solicitar opinión de la iniciativa en estudio, atendiendo la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora del Registro Civil del Estado, atendiendo con el oficio número: SGG/DRC/SUB-0031/2020, y en su parte conducente se lee:

“De la propuesta de reforma de la Ley del Civil del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 65 en su párrafo primero y 75 párrafo primero. En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 65 párrafo primero, abona y da certeza del término que se tiene para llevar a cabo el registro de nacimiento de un recién nacido; referente a la propuesta de reforma del artículo 75 párrafo primero, es importante mencionar que sí bien es cierto que el Agente del Ministerio Público es la defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, entre otras y que en el supuesto planteado en el artículo en mención, estaríamos ante la posible configuración de un delito. También lo es que, actualmente dentro del sistema DIF Estatal se encuentra la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNA), por lo que considero pertinente que dicha instancia emita su opinión respecto de la propuesta planteada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección no encuentra objeción alguna para que se realicen las modificaciones propuestas por los integrantes de esta H. Legislatura.”

DÉCIMA SEXTA. Que referente a la iniciativa turnada con el número 2254, el Legislador Oscar Carlos Vera Fabregat, la sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De acuerdo con el último párrafo del artículo en cita, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ⁽²⁾

⁽²⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. ⁽³⁾

⁽³⁾COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED):

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142. Consultada el 31 de mayo de 2019.

Es incuestionable que los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Desde el punto de vista constitucional, y con base en la cláusula antidiscriminación asentada a supra líneas, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, si bien que en la última década el Estado potosino ha desplegado enormes esfuerzos para erradicar cualquier forma de discriminación, también lo es que es un tema inagotable que abre el abanico de posibilidades en muchos sentidos. Uno de ellos pasa por el origen del nacimiento de las personas, el estigma que pesa sobre quienes han nacido ya sea fuera del matrimonio, o sin un padre o madre conocidos, o siendo hijo de padres concubinos, o producto de una relación incestuosa o de padres que se encontraban casados con personas (adulterio).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

En el caso potosino, el artículo 69 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí vigente, estipula que queda absolutamente prohibido asentar en el acta que el hijo es natural o nacido fuera del matrimonio. Sin embargo, si bien la ley debe interpretarse a la luz de lo expresamente estipulado en ella, también es verdad que existen muchas otras acepciones que se podrían asentar en una acta de nacimiento en perjuicio de las personas, y que atienden a casos tan específicos y denominaciones tales como "hijo legítimo", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", e incluso, derivado de las reformas al Código Familiar del Estado, hijo "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida"; expresiones no contenidas en la norma, pero que son casos manifiestos de discriminación para la vida, filiación y nacimiento de las personas.

De tal suerte que, con base en los artículos, 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), ⁽⁴⁾ que establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón"; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ⁽⁵⁾ que dispone que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"; 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ⁽⁶⁾ al estipular que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social", y 2º de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ⁽⁷⁾ que confirma que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, se propone ampliar las expresiones que se han de prohibir a los Oficiales del Registro Civil a efecto de asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas en forma alguna, con el objetivo de erradicar cualquier tipo de discriminación por razones de origen de las personas recién nacidas, debiendo ser testadas de oficio aquellas que se inserten con infracción la norma propuesta, debiendo quedar ilegibles. De igual forma, se establece que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de esas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo.

⁽⁴⁾DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽⁵⁾PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽⁶⁾PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

⁽⁷⁾CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>. Consultada el 31 de mayo de 2019.

La iniciativa resulta relevante porque de acuerdo a la última de las convenciones invocadas, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, a la luz del interés superior del menor, y no de los formalismos excesivos que podrían surgir cuando se haga el estudio de la propuesta. Al respecto, ha de señalarse que la integración de las expresiones que aquí se proponen tienen como único propósito eliminar y erradicar cualquier dejo de interpretación limitada y restrictiva, adecuando la norma a figuras de derecho como el hijo "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", por mencionar un caso, que escapa a la propia norma; en perjuicio de interés superior de los niños y las niñas.

Por último, se considera que la norma vigente es imperfecta, y para la cual se propone una simple pero destacada adición. La doctrina ha realizado diversas clasificaciones de las normas jurídicas, entre las que se encuentran las normas perfectas y las imperfectas. En el caso de las segundas, las normas imperfectas prevén un caso fáctico, pero no contemplan sanción alguna en caso de inobservancia del precepto legal, de ahí que se proponga que el Oficial del Registro Civil que inserte en el acta alguna de estas menciones será sancionado. La primera vez con una multa por el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y la segunda con destitución del cargo. Debe decirse que actualmente, los oficiales del Registro Civil son impunes ante un hecho fáctico del tipo, lo que de suyo es inaceptable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2254:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste~ si no se proporciona se hará constar esta circunstancia~ pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos. Queda absolutamente prohibido asentar en el acta que el hijo es natural, nacido fuera del matrimonio, o adulterino</p>	<p>ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste~ si no se proporciona se hará constar esta circunstancia~ pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos.</p> <p>Queda absolutamente prohibido asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas, en forma alguna. Las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

queden ilegibles.

Las dictaminadoras valoran procedente la iniciativa en análisis, al tratarse de una propuesta que atiende a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los instrumentos internacionales suscritos por México, relativos a la prohibición de la discriminación. Por lo que se propone la siguiente redacción:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma	Propuesta de las comisiones dictaminadoras
<p>ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste~ si no se proporciona se hará constar esta circunstancia~ pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos.</p> <p>Queda absolutamente prohibido asentar en el acta que el hijo es natural, nacido fuera del matrimonio, o adulterino</p>	<p>ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste~ si no se proporciona se hará constar esta circunstancia~ pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos.</p> <p>Queda absolutamente prohibido asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas, en forma alguna. Las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles.</p>	<p>ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo o hija. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo o hija. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste~ si no se proporciona se hará constar esta circunstancia~ pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos.</p> <p>Queda prohibido asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas, en forma alguna. Las palabras "hija o hijo legítimo", "hija o hijo natural", "hija o hijo ilegítimo", "hija o hijo de padres desconocidos", "hija o hijo de padre desconocido", "hija de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles.</p>

DÉCIMA OCTAVA. Que para mejor proveer, se envió oficio para solicitar opinión de la iniciativa en estudio, atendiendo la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora del Registro Civil del Estado, atendiendo con el oficio número: SGG/DRC/SUB-0031/2020, y en su parte conducente se lee:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

“Respecto de la propuesta de reforma al artículo 69, los párrafos segundo y tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, es importante hacer mención que de acuerdo a los artículos, 41, 42, y 43, de la citada Ley, los registros del estado civil de las personas deben ser asentados en los formatos que esta Dirección proporciona y que estos no permiten el asentamiento de datos que no correspondan a dicho acto o hecho, en el caso particular del registro de nacimiento, no se encuentra campo alguno para hacer mención de las palabras o frases citadas en la reforma propuesta, sin embargo al ampliar la prohibición del catálogo de palabras que no se deben asentar en los registros de nacimiento, abona a evitar cualquier tipo de afrenta que se le pudiera generar al registrado en el futuro, aunque puede considerarse una iniciativa sin relevancia.”

DÉCIMA NOVENA. Que por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número 2369, presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, se argumenta con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró la inconstitucionalidad de los anuncios de trabajo que establecían una edad determinada para acceder al mismo con base en los siguientes criterios ⁽⁸⁾:

⁽⁸⁾<https://www.gob.mx/ceav/prensa/celebra-la-ceav-resolucion-de-la-scjn-sobre-el-derecho-a-la-no-discriminacion-por-razon-de-edad-en-el-ambito-laboral>

- a) los empleadores no deben discriminar al seleccionar el personal o al distribuir el tiempo de trabajo;
- b) la edad avanzada no implica necesariamente una menor productividad laboral, sino un estereotipo social;
- c) las habilidades y aptitudes no pueden generalizarse a partir de un rango de edad, sino que tales aspectos dependen de pruebas individuales;
- d) en distintas ocasiones, “la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo, va dirigida a la obtención de una imagen comercial sexista”;
- e) la edad para otorgar un puesto de trabajo solamente se justifica cuando, en razón a la naturaleza de la actividad o el contexto bajo el que se desarrolla, ello sea esencial y determinante para su realización, y
- f) en el caso concreto, los rangos establecidos en las convocatorias no se justifican debido a que no existe razón suficiente para considerar que solamente las personas que tienen dicha edad pueden desempeñar las actividades laborales. Además, la Corte dispuso que, en algunas ocasiones, los actos discriminatorios pueden generar una indemnización o medidas reparatorias en contra de las empresas.

Ahora bien, existen criterios que refuerzan lo anterior, tal como se plantea en las siguientes tesis jurisprudenciales.

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.

Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social. Como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona. El concepto de discriminación, aunque manifestación del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato, evitando o suprimiendo ciertas diferencias de trato socialmente existentes, cuyo carácter odioso se reconoce como contrario a la dignidad humana. La discriminación opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente pueden abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas. A diferencia de los restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales. En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o la menor capacidad de reacción.

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Nota: Por ejecutoria del 7 de enero de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 200/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época; Registro: 2008092; Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 1a. CDXXXIV/2014 (10a.); Página: 225

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI UNA OFERTA DE TRABAJO ES DISCRIMINATORIA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

El concepto de discriminación no implica, necesariamente, una conducta intencional específicamente orientada a producir discriminación. Esto es así porque las desigualdades en razón de edad, como también sucede con las de género, no son sólo producto de actos deliberados de discriminación, sino más bien el resultado de dinámicas sociales que funcionan de manera automática reproduciendo las desigualdades de partida. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos elementos que permiten determinar si una oferta de trabajo es discriminatoria por razón de edad - principalmente en supuestos de discriminación múltiple que conllevan diferenciaciones de género e imagen-, son la nomenclatura de los puestos, la asignación de las funciones y la definición del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad. En lo que hace a la nomenclatura de los puestos de trabajo, existen categorías profesionales o puestos de trabajo con denominación en femenino o masculino, y más concretamente, que exaltan un ideal de juventud en detrimento de la madurez. En estos casos subyace la consideración del puesto en relación directa a la asignación tradicional de roles y no en relación a las características profesionales. En lo que respecta a la asignación de las funciones, no siempre están definidas de forma precisa y clara, lo que lleva, en la práctica profesional cotidiana, a la asignación de otras funciones que no están incluidas en la descripción del puesto de trabajo. En estos casos, el intérprete deberá analizar si en la reasignación de funciones puede haber sesgos de discriminación por edad o género, recayendo sobre las personas más jóvenes tareas para las que se les presupone más "capacidades" sin que exista ningún criterio objetivo. Así, habrá que preguntarse si la asignación de funciones está definida de forma clara y precisa, respondiendo a criterios objetivos y transparentes, relacionados con las características del puesto a desempeñar o, si por el contrario, las funciones responden a lo que "cabe esperar" de jóvenes y maduros, con la consiguiente valoración desigual de las tareas desarrolladas por jóvenes y por maduros. Por último, en lo que respecta a la determinación del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad, implica cuestionar los actuales sistemas de remuneración y explicitar los criterios sobre los que valoramos más unas funciones que otras. Esta desigual valoración salarial está marcada por la desigual valoración que se hace de las tareas que tradicionalmente han desempeñado hombres y mujeres y, a su vez, mujeres jóvenes y mujeres maduras, lo cual se traslada al ámbito laboral.

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo planteado en las tesis señaladas, resulta claro que el establecer un límite de edad sin un criterio definido que fundamente tal precisión resulta en un elemento discriminatorio y a todas luces inconstitucional.”

VIGÉSIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 2369:

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 19. Para ser Director, se requiere:	ARTÍCULO 19. ...
I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de	



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 102
Mayo 27, 2021

<p>sus derechos;</p> <p>II. Tener título de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades competentes;</p> <p>III. Ser mayor de veinticinco años de edad;</p> <p>IV. Tener residencia efectiva dentro del Estado no menor a 2 años anteriores a la fecha del nombramiento.</p> <p>V. Acreditar práctica de al menos 3 años en el ejercicio de su profesión;</p> <p>VI. No ser ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar inhabilitado por procedimiento administrativo para ejercer cargo alguno.</p>	<p>I a II. ...</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser mayor de veinticinco años de edad.</p> <p>III. Tener residencia efectiva dentro del territorio del estado, no menor a dos años anteriores a la fecha del nombramiento;</p> <p>IV. Ser abogado, abogada, licenciado o licenciada en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años, en las cabeceras municipales con población mayor a 20,000 habitantes. Y en las oficialías de las comunidades, así como en las que cuenten con menos de 20,000 habitantes, en los que no se cuente con persona de esta profesión, podrá dispensarse para persona que cuente con título de cualquier carrera, o profesión afín;</p> <p>V. No estar inhabilitado por procedimiento administrativo</p>	<p>ARTÍCULO 26. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Derogada.</p> <p>III a VIII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

para ejercer cargo alguno;	
VI. Saber leer y escribir;	
VII. No ser Ministro de ningún culto religioso en servicio activo, y	
VIII. No estar en servicio activo dentro del ejército o algún cuerpo de seguridad pública;	

Del contenido de las consideraciones, Décima Novena, y Vigésima, se colige que el propósito de la iniciativa turnada con el número 2369, es que se derogue el requisito que establece un mínimo de edad para ser titular de la Dirección del Registro Civil, así como para ser Oficial del Registro Civil; ello trasgredir el principio de igualdad y no discriminación; además de contravenir lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, la Convención Internacional de los Derechos Humanos; y el Convenio 111 sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1958. Por lo que las dictaminadoras la consideran viable.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los actos del estado civil de las personas se asientan en las actas del Registro Civil, y para dar certeza jurídica a las disposiciones de la ley que regula a esa institución, se reforman y derogan disposiciones del mencionado ordenamiento, a efecto de precisar la verificación de la apostilla, y los requisitos que se deben presentar para su tramitación.

Se considera en los numerales que se modifican el lenguaje incluyente; así como lo relativo a los módulos de Registro Civil que se localizan en los hospitales y clínicas, y que permiten que la o el menor sean registrados antes de salir de éstos; se precisan remisiones, así como la denominación de otra legislación.

En aras de observar el principio de igualdad y no discriminación se suprimen los requisitos relativos a la edad para ser titular de la Dirección del Registro Civil; así como Oficial del Registro Civil.

Se establece la obligación para la Dirección del Registro Civil, el llevar seis libros anuales, denominados Registro Civil.

Se establece la prohibición de asentar anotaciones en las actas de nacimiento, que estigmaticen a las personas, observando el principio de igualdad y no discriminación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Asimismo, al haberse expedido la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la cual entre otras se modifica la denominación del órgano de protección de éstos, se puntualiza la denominación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 5º, 18 en su párrafo primero, 37 en sus párrafos, primero, y octavo, 69, 75 en su párrafo primero, y 154. Y DEROGA de los artículos, 19 la fracción III, y 26 la fracción II, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Apostilla. Certificación efectuada por la autoridad competente del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a la firma y el sello de un documento público que se expidió por una autoridad en uso de sus facultades, pero que no certifica la validez del contenido del mismo; esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya.

Para efectos del registro de nacimiento la verificación del documento de identidad emitido en el extranjero, se podrá realizar a través de los medios electrónicos autorizados por el Registro Nacional de Población;

II. Archivo Estatal. En el que se custodia y resguardan los libros que contienen el duplicado de las actas que hacen constar los actos o hechos del estado civil de las personas;

III. Declarantes. Personas que hacen conocer al o la oficial, el hecho o acto que debe asentarse en las actas;

IV. Demarcación. Ámbito territorial de la actuación del o la oficial del Registro Civil;

V. Dirección. La Dirección del Registro Civil del Estado;

VI. Director. La persona titular de la Dirección del Registro Civil;

VII. Firma digitalizada. La representación gráfica de la firma autógrafa obtenida a través de un escáner, o de otro medio apoyado por la ciencia y la tecnología;

VIII. Firma Electrónica. Los datos en forma electrónica que pueden ser usados para identificar a la persona signataria del documento e indicar que ésta aprueba la información que tal documento contiene, el que produce los mismos efectos que la firma autógrafa;

IX. Jurisdicción. Espacio territorial en donde fue nombrado para ejercer funciones la o el Oficial del Registro Civil;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

X. Ley. Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí;

XI. Ley de Responsabilidades. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

XII. Legalización. Proceso mediante el cual adquiere validez a nivel internacional un documento expedido por un organismo oficial;

XIII. Oficial. Persona investida de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas;

XIV. Oficialía. Oficinas del Registro Civil en la Entidad;

XV. Registro Civil. La institución del Estado que inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;

XVI. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno, y

XVII. Testigo: Persona encargada de declarar sobre la veracidad de los hechos que le consten, sobre cuestiones relacionadas con el estado civil de las personas.

ARTÍCULO 18. La Dirección es el órgano al que le corresponderá organizar, dirigir y coadyuvar al funcionamiento de las oficialías del Registro Civil, y los módulos del registro civil que se instalen en los hospitales; así como la administración de sus áreas o unidades administrativas; suministrará oportunamente los formatos para inscribir los actos del estado civil, y tendrá como sede la Capital del Estado.

...

...

...

...

ARTÍCULO 19. ...

I y II. ...

III. Se deroga.

IV a VII. ...

ARTÍCULO 26. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

I. ...

II. Se deroga.

III a VIII. ...

ARTÍCULO 37. Las y los oficiales del Registro Civil, y la Dirección llevarán seis libros anuales, pudiendo levantar cuantos tomos sean necesarios que se integran por un máximo de 150 actas cada uno en los formatos autorizados por la Dirección del Registro Civil, que se denominarán "Registro Civil" y que contendrán:

I a VI. ...

Deberán anotar en hoja anexa a la última acta la razón de cierre del libro con los datos siguientes: total de actas levantadas, las utilizadas, las que no pasaron inutilizadas, certificación de que los dos ejemplares del libro coinciden en contenido, nombre, firma del oficial, sello de la oficialía y un índice en cada libro.

ARTÍCULO 69. La madre y el padre no tienen el derecho de dejar de reconocer a su hijo o hija. Tienen la obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo o hija. Si al hacer la presentación se proporciona el nombre de la madre se pondrá éste, si no se proporciona se hará constar esta circunstancia, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones del Código Familiar para el Estado. Cuando figure el nombre de la madre y del padre, se hará constar en el acta de nacimiento, las generales de ambos.

Queda prohibido asentar en el acta de nacimiento alguna mención que califique la filiación de las personas, en forma alguna. Las palabras "hija o hijo legítimo", "hija o hijo natural", "hija o hijo ilegítimo", "hija o hijo de padres desconocidos", "hija o hijo de padre desconocido", "hija de madre desconocida", o "habido como consecuencia de cualquier método de fecundación humana asistida", que se inserten con infracción de este artículo, se testarán de oficio, de manera que queden ilegibles.

ARTÍCULO 75. Toda persona que encontrare una o un recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con la o el menor, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.

...

...

ARTICULO 154. Los documentos que las personas interesadas deberán exhibir ante la o el Oficial son:

I. Copia certificada de la constancia, o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostillamiento del lugar en donde se verificó el acto, para que surta todos sus efectos en territorio mexicano.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

La apostilla o legalización de los documentos emitidos por autoridades extranjeras a que se refiere el párrafo anterior, podrán dispensarse cuando existan, medios electrónicos simplificados y autorizados por el Registro Nacional de Población, para constatar el nacimiento y la filiación. La información que por estos medios conozcan los oficiales del registro civil será impresa y certificada por los mismos y se guardará en el apéndice del archivo;

II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se deberá adjuntar traducción realizada por perito registrado, y

III. Tratándose de persona extranjera que haya realizado algún acto jurídico con persona mexicana, deberá presentar las constancias que la ley respectiva de la materia imponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor o en contra diputado, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: buenos días compañeras, compañeros, con su venia diputada Presidente; saludo a todo el gremio de abogados que hoy nos visitan nos honran con su presencia sean ustedes bienvenidos, es su casa; únicamente para precisar por qué mi voto a favor, simple y sencillamente es benéfico que se cuenten con módulos del registro civil, dentro de los hospitales con esto se está asegurando que cada menor recién nacido sea registrado antes de salir del hospital otorgándole el derecho de una identidad, y de una nacionalidad, que además es tutelada por la propia Constitución; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general consulte si hay reserva de artículos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: consulto si hay reserva de artículos en lo particular; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que REFORMA los artículos, 5º, 18 en su párrafo primero, 37 en sus párrafos, primero, y octavo, 69, 75 en su párrafo primero, y 154; y Deroga de los artículos, 19 la fracción III, y 26 la fracción II, de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de junio de dos mil diecinueve, la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea derogar de los artículos, 14 la fracción II, 16 la fracción II, 18 la fracción III, 20 la fracción II, y 24 la fracción II, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 2375, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veintinueve de junio del año dos mil diecinueve; respecto de ésta se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, sustenta la iniciativa que se analiza, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró la inconstitucionalidad de los anuncios de trabajo que establecían una edad determinada para acceder al mismo con base en los siguientes criterios ⁽¹⁾:

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/ceav/prensa/celebra-la-ceav-resolucion-de-la-scnj-sobre-el-derecho-a-la-no-discriminacion-por-razon-de-edad-en-el-ambito-laboral>

- a) los empleadores no deben discriminar al seleccionar el personal o al distribuir el tiempo de trabajo;
- b) la edad avanzada no implica necesariamente una menor productividad laboral, sino un estereotipo social;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

c) las habilidades y aptitudes no pueden generalizarse a partir de un rango de edad, sino que tales aspectos dependen de pruebas individuales;

d) en distintas ocasiones, “la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo, va dirigida a la obtención de una imagen comercial sexista”;

e) la edad para otorgar un puesto de trabajo solamente se justifica cuando, en razón a la naturaleza de la actividad o el contexto bajo el que se desarrolla, ello sea esencial y determinante para su realización, y

f) en el caso concreto, los rangos establecidos en las convocatorias no se justifican debido a que no existe razón suficiente para considerar que solamente las personas que tienen dicha edad pueden desempeñar las actividades laborales. Además, la Corte dispuso que, en algunas ocasiones, los actos discriminatorios pueden generar una indemnización o medidas reparatorias en contra de las empresas.

Ahora bien, existen criterios que refuerzan lo anterior, tal como se plantea en las siguientes tesis jurisprudenciales.

DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.

Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social. Como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona. El concepto de discriminación, aunque manifestación del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato, evitando o suprimiendo ciertas diferencias de trato socialmente existentes, cuyo carácter odioso se reconoce como contrario a la dignidad humana. La discriminación opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente pueden abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas. A diferencia de los restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales. En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, para los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o la menor capacidad de reacción.

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Nota: Por ejecutoria del 7 de enero de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 200/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Época: Décima Época; Registro: 2008092; Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 1a. CDXXXIV/2014 (10a.); Página: 225

DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI UNA OFERTA DE TRABAJO ES DISCRIMINATORIA.

El concepto de discriminación no implica, necesariamente, una conducta intencional específicamente orientada a producir discriminación. Esto es así porque las desigualdades en razón de edad, como también sucede con las de género, no son sólo producto de actos deliberados de discriminación, sino más bien el resultado de dinámicas sociales que funcionan de manera automática reproduciendo las desigualdades de partida. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos elementos que permiten determinar si una oferta de trabajo es discriminatoria por razón de edad - principalmente en supuestos de discriminación múltiple que conllevan diferenciaciones de género e imagen-, son la nomenclatura de los puestos, la asignación de las funciones y la definición del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad. En lo que hace a la nomenclatura de los puestos de trabajo, existen categorías profesionales o puestos de trabajo con denominación en femenino o masculino, y más concretamente, que exaltan un ideal de juventud en detrimento de la madurez. En estos casos subyace la consideración del puesto en relación directa a la asignación tradicional de roles y no en relación a las características profesionales. En lo que respecta a la asignación de las funciones, no siempre están definidas de forma precisa y clara, lo que lleva, en la práctica profesional cotidiana, a la asignación de otras funciones que no están incluidas en la descripción del puesto de trabajo. En estos casos, el intérprete deberá analizar si en la reasignación de funciones puede haber sesgos de discriminación por edad o género, recayendo sobre las personas más jóvenes tareas para las que se les presupone más "capacitadas" sin que exista ningún criterio objetivo. Así, habrá que preguntarse si la asignación de funciones está definida de forma clara y precisa, respondiendo a criterios objetivos y transparentes, relacionados con las características del puesto a desempeñar o, si por el contrario, las funciones responden a lo que "cabe esperar" de jóvenes y maduros, con la consiguiente valoración desigual de las tareas desarrolladas por jóvenes y por maduros. Por último, en lo que respecta a la determinación del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad, implica cuestionar los actuales sistemas de remuneración y explicitar los criterios sobre los que valoramos más unas funciones que otras. Esta desigual valoración salarial está marcada por la desigual valoración que se hace de las tareas que tradicionalmente han desempeñado hombres y mujeres y, a su vez, mujeres jóvenes y mujeres maduras, lo cual se traslada al ámbito laboral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo planteado en las tesis señaladas, resulta claro que el establecer un límite de edad sin un criterio definido que fundamente tal precisión resulta en un elemento discriminatorio y a todas luces inconstitucional.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potos (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 14. Para ser Director del Centro Estatal se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Tener título de abogado o licenciado en derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>IV. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades en mecanismos alternativos, así como con destrezas legales y administrativas suficientes, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VI. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a VII. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 102
Mayo 27, 2021

<p>Artículo 16. Para ser Subdirector del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Tener título de abogado o licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años;</p> <p>IV. Contar con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia legal y administrativa suficiente, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VI. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a VII. ...</p>
<p>Artículo 18. Para ser orientador del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años preferentemente de abogado o licenciado en derecho;</p> <p>III. Tener cuando menos veintiocho años cumplidos el día</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Se deroga</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

<p>de la designación;</p> <p>IV. Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas, capacitación y experiencia en mediación y conciliación, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>V. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VII. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>IV a VII. ...</p>
<p>Artículo 20. Para ser facilitador e invitador del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas en mediación y conciliación;</p> <p>IV. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p>V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años preferentemente de abogado o licenciado en derecho;</p> <p>VI. Contar con los conocimientos, y experiencia legal, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>VII. Haber residido en el Estado durante los dos años</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a VIII. ...</p>

<p>anteriores al día de la designación, y</p> <p>VIII. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	
<p>Artículo 24. Para ser Psicólogo del Centro Estatal o Regional, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Acreditar que cuenta con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia en mediación y conciliación, para desempeñar el encargo con calidad y eficiencia;</p> <p>IV. Aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que se determine;</p> <p>V. Tener título y cédula profesional, expedida por la autoridad o Institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de dos años en psicología; VI. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y</p> <p>VII. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga</p> <p>III a VII. ...</p>

De lo anterior se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se deroguen de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado, las disposiciones que establecen una edad como requisito para acceder a la dirección del Centro Estatal; y la subdirección del Centro Estatal o Regional; así como para ser orientador, facilitador, invitador, o psicólogo.

NOVENA. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación. ⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

(2) Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es Parte.

DÉCIMA. Que nuestro país ha firmado y ratificado diversos documentos internacionales, los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Así, podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos ⁽³⁾; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ⁽⁴⁾; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ⁽⁵⁾; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ⁽⁶⁾; Convención Americana Sobre Derechos Humanos ⁽⁷⁾, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

(3) Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

(4) Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

(5) Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

(6) Artículo 2 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Resultan aplicables los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia:

"Época: Novena Época

Registro: 169877

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2008

Página: 175

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 459/2006. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo en revisión 846/2006. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho."

"Época: Décima Época

Registro: 2007924

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)

Página: 720

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

No ha de pasar desapercibido que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 2º que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

En congruencia con el objeto de la ley, es que el quince de mayo de dos mil dieciocho, se modificaron los artículos 7º, y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Así, en razón a lo sustentado las dictaminadoras coincidimos con los propósitos de la iniciativa en estudio, por lo que la valoramos procedente.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.⁽⁸⁾

⁽⁸⁾ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es Parte, documentos internacionales, los cuales pugnan por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

protección y salvaguarda de los derechos humanos, entre los que podemos mencionar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con diversos criterios respecto a la interpretación del artículo 1º Constitucional, y la igualdad y no discriminación.

Y la para Ley Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 2º, que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes. Además, los numerales, 7º, y 8º, establece que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Por lo que en observancia de lo anterior, se derogan disposiciones para evitar cualquier forma de discriminación.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA de los artículos, 14 la fracción II, 16 la fracción II, 18 la fracción III, 20 la fracción II, y 24 la fracción II, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 14. ...

I. ...

II. Se deroga

III a VI. ...

Artículo 16. ...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

II. Se deroga

III a VI. ...

Artículo 18. ...

I y II. ...

III. Se deroga

IV a VII. ...

Artículo 20. ...

I. ...

II. Se deroga

III a VIII. ...

Artículo 24. ...

I. ...

II. Se deroga

III a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaría: dictamen dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Presidenta: consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Deroga de los artículos, 14 la fracción II, 16 la fracción II, 18 la fracción III, 20 la fracción II, y 24 la fracción II, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de: Decreto; y Resolución, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria del veintidós de abril de esta anualidad, le fue turnada iniciativa que modifica los artículos, 6, 7, 15, 16, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, 36, 42 y Cuarto Transitorio de la Ley Ingresos 2021, presentada por el Ayuntamiento de Tamazunchale.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de la dictaminadora, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 57 fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes; así como fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les corresponden; y aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas; en concordancia con lo establecido en el arábigo 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas; y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

SEGUNDA. Que con fundamento en los artículos, 61 de la Carta Magna Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; concomitante con los dispositivos, 114 fracción IV inciso c) párrafo tercero del Pacto Político, y 31 inciso b) fracciones, VII, y X, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por conducto del presidente municipal.

PROPOSTA ORIGINAL PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO	LEY DE INGRESOS DE TAMAZUNCHALE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020	PROPOSTA DE MODIFICACIÓN																																																																																																				
<p>ARTÍCULO 7º. Trátanse de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.</p> <p>ARTÍCULO 14º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">UMA</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">GRANDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. En materia de inhumaciones:</td> </tr> <tr> <td>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>c) Inhumación temporal</td> <td style="text-align: right;">10.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por otros rubros:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">UMA</td> </tr> <tr> <td>a) Sellado de fosa</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>b) Enumación de restos</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>c) Constancia de perpetuidad</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>d) Certificación de permisos</td> <td style="text-align: right;">1.43</td> </tr> <tr> <td>e) Permiso de traslado dentro del Estado</td> <td style="text-align: right;">2.73</td> </tr> <tr> <td>f) Permiso de traslado nacional</td> <td style="text-align: right;">6.19</td> </tr> <tr> <td>g) Permiso de traslado internacional</td> <td style="text-align: right;">21.00</td> </tr> <tr> <td>h) Servicio de acarreo y tirado de escombros</td> <td style="text-align: right;">3.50</td> </tr> <tr> <td>i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho</td> <td style="text-align: right;">60.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. ...</p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 14.21, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.</p> <p>En caso de reincidencia en los números de conceptos 79, 81, la infracción será el doble</p>	UMA		GRANDE		I. En materia de inhumaciones:		a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00	c) Inhumación temporal	10.00	II. Por otros rubros:		UMA		a) Sellado de fosa	10.50	b) Enumación de restos	10.50	c) Constancia de perpetuidad	10.50	d) Certificación de permisos	1.43	e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73	f) Permiso de traslado nacional	6.19	g) Permiso de traslado internacional	21.00	h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50	i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00	<p>ARTÍCULO 7º. Trátanse de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.</p> <p>ARTÍCULO 14. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">UMA</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">GRANDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. En materia de inhumaciones:</td> </tr> <tr> <td>a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>b) Inhumación temporal sin bóveda</td> <td style="text-align: right;">10.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por otros rubros:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">UMA</td> </tr> <tr> <td>a) Sellado de fosa</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>b) Enumación de restos</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>c) Constancia de perpetuidad</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>d) Certificación de permisos</td> <td style="text-align: right;">1.43</td> </tr> <tr> <td>e) Permiso de traslado dentro del Estado</td> <td style="text-align: right;">2.73</td> </tr> <tr> <td>f) Permiso de traslado nacional</td> <td style="text-align: right;">6.19</td> </tr> <tr> <td>g) Permiso de traslado internacional</td> <td style="text-align: right;">21.00</td> </tr> <tr> <td>h) Servicio de acarreo y tirado de escombros</td> <td style="text-align: right;">3.50</td> </tr> <tr> <td>i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho</td> <td style="text-align: right;">60.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. ...</p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 14.21, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.</p> <p>En caso de reincidencia en los números de conceptos 79, 81, la infracción será el doble</p>	UMA		GRANDE		I. En materia de inhumaciones:		a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00	b) Inhumación temporal sin bóveda	10.00	II. Por otros rubros:		UMA		a) Sellado de fosa	10.50	b) Enumación de restos	10.50	c) Constancia de perpetuidad	10.50	d) Certificación de permisos	1.43	e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73	f) Permiso de traslado nacional	6.19	g) Permiso de traslado internacional	21.00	h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50	i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00	<p>ARTÍCULO 7º. Trátanse de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.</p> <p>ARTÍCULO 14. El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">UMA</th> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: right;">GRANDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">I. En materia de inhumaciones:</td> </tr> <tr> <td>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</td> <td style="text-align: right;">15.00</td> </tr> <tr> <td>c) Inhumación temporal</td> <td style="text-align: right;">10.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">II. Por otros rubros:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">UMA</td> </tr> <tr> <td>a) Sellado de fosa</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>b) Enumación de restos</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>c) Constancia de perpetuidad</td> <td style="text-align: right;">10.50</td> </tr> <tr> <td>d) Certificación de permisos</td> <td style="text-align: right;">1.43</td> </tr> <tr> <td>e) Permiso de traslado dentro del Estado</td> <td style="text-align: right;">2.73</td> </tr> <tr> <td>f) Permiso de traslado nacional</td> <td style="text-align: right;">6.19</td> </tr> <tr> <td>g) Permiso de traslado internacional</td> <td style="text-align: right;">21.00</td> </tr> <tr> <td>h) Servicio de acarreo y tirado de escombros</td> <td style="text-align: right;">3.50</td> </tr> <tr> <td>i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho</td> <td style="text-align: right;">60.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 42. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes: I. ...</p> <p>En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 14.21, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.</p> <p>En caso de reincidencia en los números de conceptos 79, 81, la infracción será el doble</p>	UMA		GRANDE		I. En materia de inhumaciones:		a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00	c) Inhumación temporal	10.00	II. Por otros rubros:		UMA		a) Sellado de fosa	10.50	b) Enumación de restos	10.50	c) Constancia de perpetuidad	10.50	d) Certificación de permisos	1.43	e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73	f) Permiso de traslado nacional	6.19	g) Permiso de traslado internacional	21.00	h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50	i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00
UMA																																																																																																						
GRANDE																																																																																																						
I. En materia de inhumaciones:																																																																																																						
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00																																																																																																					
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00																																																																																																					
c) Inhumación temporal	10.00																																																																																																					
II. Por otros rubros:																																																																																																						
UMA																																																																																																						
a) Sellado de fosa	10.50																																																																																																					
b) Enumación de restos	10.50																																																																																																					
c) Constancia de perpetuidad	10.50																																																																																																					
d) Certificación de permisos	1.43																																																																																																					
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73																																																																																																					
f) Permiso de traslado nacional	6.19																																																																																																					
g) Permiso de traslado internacional	21.00																																																																																																					
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50																																																																																																					
i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00																																																																																																					
UMA																																																																																																						
GRANDE																																																																																																						
I. En materia de inhumaciones:																																																																																																						
a) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00																																																																																																					
b) Inhumación temporal sin bóveda	10.00																																																																																																					
II. Por otros rubros:																																																																																																						
UMA																																																																																																						
a) Sellado de fosa	10.50																																																																																																					
b) Enumación de restos	10.50																																																																																																					
c) Constancia de perpetuidad	10.50																																																																																																					
d) Certificación de permisos	1.43																																																																																																					
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73																																																																																																					
f) Permiso de traslado nacional	6.19																																																																																																					
g) Permiso de traslado internacional	21.00																																																																																																					
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50																																																																																																					
i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00																																																																																																					
UMA																																																																																																						
GRANDE																																																																																																						
I. En materia de inhumaciones:																																																																																																						
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00																																																																																																					
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00																																																																																																					
c) Inhumación temporal	10.00																																																																																																					
II. Por otros rubros:																																																																																																						
UMA																																																																																																						
a) Sellado de fosa	10.50																																																																																																					
b) Enumación de restos	10.50																																																																																																					
c) Constancia de perpetuidad	10.50																																																																																																					
d) Certificación de permisos	1.43																																																																																																					
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73																																																																																																					
f) Permiso de traslado nacional	6.19																																																																																																					
g) Permiso de traslado internacional	21.00																																																																																																					
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50																																																																																																					
i) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00																																																																																																					

QUINTA. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el preomio llegó a los siguientes razonamientos:

Que de la comparativa descrita en supra líneas se desprende que la propuesta original enviada por el municipio de Tamazunchale a la dictaminadora en el mes de diciembre omitió la inclusión de las propuestas antes señaladas, por lo que se realizan los ajustes correspondientes a fin de no vulnerar la operatividad de los rubros como son descuento en materia del predial, panteones y el descuento en las multas de tránsito por pronto pago.

Dichas reformas no impactarán en la población ya que son cobros que ya se venían haciendo en años anteriores.

SEXTA. Que las reformas relativas a los 6, 15, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, y 36, resultan improcedentes al ser nuevos rubros que no estaban considerados en su propuesta de ley de ingresos original, y lo cual generaría cobros adicionales a la población del municipio de Tamazunchale los cuales no son idóneos para las condiciones económicas que prevalecen en el Estado por la pandemia del COVID19.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Por lo expuesto, los integrantes de la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se desechan por improcedentes los artículos, 6, 15, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, y 36 de la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba las reformas a los artículos, 7°, 16 y 42 de la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Para esta Soberanía resulta de capital importancia ajustar la Ley de Ingresos de Tamazunchale del ejercicio fiscal 2021, ya que de la revisión se desprendió que no se incluyeron y realizaron los ajustes a rubros como lo son: Panteones, descuentos al pronto pago del predial y a los descuentos que se otorgan por el pago de algunas infracciones de tránsito municipal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 7°, 16 y 42 en su fracción I el ahora párrafo último; y ADICIONA al artículo 42 en su fracción I el párrafo último, por lo que el ahora último pasa a ser párrafo penúltimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, publicada en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", como Decreto Legislativo número 1080, el treinta de diciembre de dos mil veinte, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación oficial, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación. En caso de que el contribuyente sea propietario de dos o más predios, solo se aplicará el descuento mencionado en este artículo al lugar donde habita.

ARTÍCULO 16. ...

		UMA
I. En materia de inhumaciones:		GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		15.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	15.00
c) Inhumación temporal	10.00
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	10.50
b) Exhumación de restos	10.50
c) Constancia de perpetuidad	10.50
d) Certificación de permisos	1.43
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.73
f) Permiso de traslado nacional	6.19
g) Permiso de traslado internacional	21.00
h) Servicio de acarreo y tirado de escombros	3.50
l) Adquisición de lote de 2.40 por 1.10 metros de ancho	60.00

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del cincuenta por ciento con excepción de las multas de los siguientes números de conceptos: 16,21, 57, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 79, 81, 83, 99, 106, 112, 113.

En caso de reincidencia en los números de conceptos, 79 y 81, la infracción será el doble;

II a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS SIETE DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para consideraciones.

María Isabel González Tovar: buenos días compañeros diputados, gracias a la Presidenta; con el permiso de la Directiva; este dictamen me llama la atención porque se trata de modificar los artículos 6º, 7º, 15, 16, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, 36, 42, y Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos 2021 del municipio de Tamazunchale; pareciera cosa sencilla pero me llama la atención



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

que se modifiquen porque el Congreso se equivocó, porque la Comisión de Hacienda se equivocó, es decir el municipio mando correctamente su ley de ingresos 2021, y los errores los cometió la Comisión de Hacienda; entonces yo quisiera conminar a los presidentes de las comisiones pues desde luego que asuman sus responsabilidades y que no dejen a los municipios en estas lagunas jurídicas porque el municipio tiene trabajando todo lo que va del año, y hasta ahora en este momento solicita que se modifiquen esos artículos en donde obviamente que van sus leyes de ingresos, esto perjudica la operatividad de los ayuntamientos, en la exposición de motivos es sumamente sencillo argumentar que en el dictamen se emitió la inclusión de ciertos rubros así como la modificación injustificada de otros para la expedición de la ley de ingresos de este municipio de Tamazunchale; pero no existe conflicto dice la exposición de motivos, toda vez de que no se impacta la población, ya que son cobros que ya se venían haciendo en años anteriores, por Dios, para justificación ofende; no hemos considerado esto como un tema menor, ni restarle importancia, es el trabajo de los legisladores, es el trabajo que vinieron y nos presentaron, y que nosotros votamos, porque regularmente las leyes de ingresos las traen juntas en paquete, entonces los responsables son los presidentes en este caso los de la Comisión de Hacienda de haberse metido a revisión esta ley de ingresos de este municipio, y pareciera ser cosa tan sencilla como lo hacen en la exposición de motivos, yo no le encuentro que sea una cosa tan sencilla, es realmente grave que se estén cometiendo estos errores, dentro de una ley de ingresos de un ayuntamiento; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María del Rosario Berridi Echavarría, a favor.

María del Rosario Berridi Echavarría: con su anuencia señora Presidenta; que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el proemio llegó a los siguientes razonamientos que de la comparativa descrita en el cuerpo del dictamen se desprende que la propuesta original enviada por el municipio de Tamazunchale a la dictaminadora en el mes de diciembre omitió la inclusión de las propuestas ahí señaladas por lo que se realizan los ajustes correspondientes a fin de no vulnerar la operatividad de los rubros como son descuento en materia del predial, panteones, y el descuento en las multas de tránsito para pronto pago, dichas reformas no impactaran en la población ya que son cobros que se venían haciendo en años anteriores que las reformas relativas a los artículos 6º, 15, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, y 36, resultan improcedentes al ser nuevos rubros que no estaban considerados en su propuesta de ley de ingresos original, y lo cual generarían cobros adicionales a la población del municipio de Tamazunchale, los cuales no son idóneos para las condiciones económicas que prevalecen en el Estado por la pandemia del covid-19; es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD se aprueba el Decreto que Reforma los artículos, 7º, 16, y 42 en su fracción I el ahora párrafo último; y Adiciona al artículo 42 en su fracción I párrafo último, por lo que el ahora último pasa a ser párrafo penúltimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, ejercicio fiscal 2021. Remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales, así mismo aprobado desechar por improcedente reformar los artículos, 6º, 15, 18, 19, 22, 25, 29, 33, 35, y 36; de la ley de ingresos municipal precitada; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil once, fue ratificado en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Ricardo Sánchez Márquez, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil once, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la tema conformada por los siguientes profesionistas:

1. Daniel Berrones Zapata.
2. Francisco Escobedo Zubiaga.
3. Armando Rafael Oviedo Abrego.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Segundo de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la tema propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO DANIEL BERRONES ZAPATA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Daniel Berrones Zapata, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO FRANCISCO ESCOBEDO ZUBIAGA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Francisco Escobedo Zubiaga, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el tres de junio de mil novecientos noventa y siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el veinticinco de febrero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Armando Rafael Oviedo Abrego, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Daniel Berrones Zapata.

Licenciado Francisco Escobedo Zubiaga.

Licenciado Armando Rafael Oviedo Abrego.

Para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de fe ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre del dos mil once.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

LIC. DANIEL BERRONES ZAPATA

Formación Académica

Profesional: Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Año 1988-1993

Especialidad en Derecho Privado
Año 1995-1997 Cedula

Maestría en Derecho Constitucional y Amparo
Por concluir el primer año en éste 2020.

Otros cursos y diplomados

- Miembro Asociado de la Academia Mexicana del Derecho Internacional Privado y Comparado, y ponente en el XL Seminario Nacional De Derecho Internacional Privado y Comparado con la ponencia: "Homologación de los criterios para la adopción Internacional, en los Consejos Técnicos de Adopción en el sistema normativo Mexicano, como Estado de origen o receptor".
- Constancia por participación como presidente de mesa en el VII CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM los días 2, 4, y 5 de febrero del 2018.
 - Reconocimiento por asistir a la conferencia "Internacionalización de Planes de Estudio y Cursos de Carreras Profesionales" realizado el 16 de julio el 2015.
 - Reconocimiento como integrante del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Derecho periodo 2010-2014.
 - Constancia al Curso de actualización de Der. Constitucional y Amparo con duración de 30 horas celebrado del 12 al 22 de junio del 2013.
 - Reconocimiento como instructor de modulo en el Diplomado de Derecho Público, Privado y Social en opción a Tesis del 16 al 20 de Julio de 2012.
 - XI Taller de Derecho Internacional organizado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí 23 de julio de 2004.
 - XVII Taller de Derecho Internacional organizado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí 24 de Septiembre del 2010.
 - Diplomado en Migración y Desarrollo

9

Experiencia Laboral

Consejo Estatal de Población, S.L.P.
 Julio de 2004.
 - Expositor en el análisis de la Ley de Justicia para Menores dirigido a Agentes del Ministerio Público, emitido por el Procurador General de Justicia. Septiembre 2006.

1993-Sep. 2003 Despacho Jurídico Berrones y Asociados

San Luis Potosí. S.L.P.

2003-2009 DIF Estatal San Luis Potosí

Director de Asuntos Jurídicos

- Representé legalmente a la Institución
- Fungí como Jefe de la Unidad de Información Pública

Docencia

PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO OCT-2008 A ENERO 2010

SECRETARIO ACADEMICO DEN LA FACULTAD DE DERECHO "ABOGADO PONCIANO ARRIAGA LEJA" 13 DE AGOSTO DEL 2010 al 09 de Agosto del 2015

COORDINADOR DE LA CARRERA DE DERECHO 10 de Agosto del 2015 al 2020.

Actualmente Responsable del Departamento de Titulación de la Facultad de Derecho.

Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí desde el año 2000 a la fecha habiendo impartido clase en las asignaturas:

- Derechos Fundamentales
- Derecho Internacional Público
- Derecho Internacional Privado
- Compresión de la Estructura del Campo Profesional
- Derecho Económico

ATENTAMENTE

 DANIEL BERRONES ZAPATA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Francisco Escobedo Zubiaga

Objetivo profesional

Colaborar en la defensa de la Justicia a través de mi labor como abogado, ofreciendo a quienes requieran de representación legal un enfoque adecuado a su problema, buscando siempre las mejores circunstancias en pro de la ciudadanía y el derecho.

Formación académica

Estudios de preparatoria Instituto Potosino.

Abogado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Diplomado en Materia Fiscal.

Curso Especializado en Procedimientos Administrativos de Responsabilidades ante la Secretaría de la Función Pública.

Experiencia laboral

Actuario Judicial en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Laboral en el Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación.

1 año 9 meses

Actuario Judicial en el Juzgado Segundo de Distrito en San Luis Potosí.

2 meses



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 102
Mayo 27, 2021

Francisco Escobedo Zubiaga

Asesor Legal en la Notaría Pública número 20 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí.

1 año

Actuario en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el estado de San Luis Potosí.

4 años

Director de Responsabilidades e Inconformidades en Contraloría General de Gobierno del Estado.

6 años

Director Jurídico y de Gestión Social en la Comisión Estatal del Agua de Gobierno del Estado.

1 año 6 meses

Abogado Postulante en el despacho "Escobedo Zúñiga, S.C."

A la fecha



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Síntesis Curricular

A c t i v i d a d E s c o l a r

- Egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Diplomado en Ciencias Penales impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Participante en el Primer Curso Monográfico sobre Justicia Administrativa impartido por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación.
- Participante del Programa Emergente de Actualización del Maestro.
- Participante en el Conversatorio de Éxito, Egresados Distinguidos de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Participante en el Congreso Estatal Intercultural Hacia una Seguridad Económica con sentido Humano de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí.
- Curso sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

30

Síntesis Curricular

A c t i v i d a d L a b o r a l

- Abogado Postulante (1996 - 1998).
- Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí (1998 - 1999).
- Director Jurídico del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí (1999 - 2000).
- Director General del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de San Luis Potosí (2000 – 2003).
- Profesor de Licenciatura en la Universidad Champañag y en la Universidad del Valle de México.
- Abogado Postulante (2003 – 2009).
- Asesor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (2009 – 2010).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Síntesis Curricular

A c t i v i d a d L a b o r a l

- Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí (2010- 2012).
- Director General Ejecutivo del Despacho del C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí (2012- 2014).
- Subsecretario Jurídico y de Servicios de la Secretaría General del Estado de San Luis Potosí (2014- 2015).
- Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, adscrito a la Tercera Sala (Junio – Noviembre 2015).
- Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí (2015 – 2016).
- Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (2016 – a la fecha)

Armando Rafael Oviedo Abrego



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor o en contra diputado, precisiones.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, nuevamente buenos días, dicen que cada pueblo tiene el gobierno que se merece; y es verdad vean el gobierno de corrupción que tenemos a cargo de Juan Manuel Carreras, y de muchos diputados que están aquí presentes hoy día también, corruptos; saludo y me uno a la exigencia también de todos mis compañeros abogados juristas hoy presentes en donde pues van a ver ustedes como se maquinan temas a modo, como a través de muchos diputados aquí presentes únicamente bajan las líneas de cómo van a ser elegidos y que tiene que ver con lo que platicábamos hace rato incluso la diputada Sonia que abonó en el sentido de que hay que cambiar la ley estoy de acuerdo, no se puede elegir improvisados esa discrecionalidad que tiene el Ejecutivo para nombrar como le da su gana a cambio de acuerdos tan sucios y corruptos, y todo tiene que ver esto con la venta de los terrenos de la Ford para que les quede claro, gente que nos está siguiendo a través de las plataformas digitales del Congreso lo que están a punto de ver ustedes tiene que ver con el manoseo que tiene ahorita la urgencia que tiene el gobernador Juan Manuel Carreras de los boquetes financieros que ha hecho; y que ha dañado, y ha lacerado a San Luis Potosí en las finanzas públicas a cargo del otro inoperante gris, inepto, corrupto, Daniel Pedroza Gaitán, y que entonces los potosinos tenemos que pagar la forma tan sucia de llevar las finanzas públicas de todos los potosinos; estas primeras tres ternas al menos me consta, al menos a mí me consta de la segunda y de la tercera porque me llamaron, tiene que ver con el apadrinamiento de los gallardo, tiene que ver con el apadrinamiento de Cándido, la tercera tiene que ver con el apadrinamiento del secretario general de gobierno, y de Rubén Guajardo Barrera aquí presente; sépanlo hay que evidenciarlos, yo me desmarco lisa y llanamente de los gallardo, ni los conozco, ni me interesa; me desmarco de Octavio Pedroza, del delincuente de Enrique Galindo, de la usurpadora y ratera de Mónica Liliana Rangel, absolutamente de todos no me interesan es más me dan asco; no podemos nosotros nombrar improvisados, me tengo que legitimar porque yo no soy arrastrado como muchos diputados y diputadas de aquí que sí reciben línea de su patrón y le besan los pies; fíjense que yo no, vamos enseñando el voto, cómo vamos a votar, por qué discreto, no están tanto ustedes presionando de que el Poder Judicial del Estado ha bajado de nivel, pues vean por qué, vean por quiénes, por qué no pasa un examen de evaluación a quienes van a fungir como magistrados, por qué no les hacen un examen de evaluación, estoy seguro que al menos ahorita más de siete lo reprobaban, en su vida han tenido una vida laboral en el Poder Judicial del Estado, pero ya van a ser magistrados, y no se diga de las otras ternas que vienen a modo que nos vamos meter en un lío gravemente jurídico porque hay magistrados que se ampararon, a uno ya le concedieron la suspensión provisional, y le ordena que quede en suspenso el procedimiento para nombrar las ternas, pero eso le aplica de forma general a las demás, y nosotros somos tan ignorantes de eventualmente elegir a un magistrado numerario su viudeces de los demás, y que entonces a lo mejor la justicia federal ampara y protege al quejoso y casi, casi ordena su reinstalación como un magistrado que ya lo hicimos aquí en el Pleno y que tuvimos que poner nuestro nombre en la cédula y nuestro sentido del voto; por la ignorancia, por la voracidad; y hay que decirlo a Juan Manuel Carreras le urge la desincorporación de esos terrenos para que lo venda para tapar sus raterías que ese dinero está en la campaña ahorita con todos los impresentables, con todos esos gusanos que andan buscado el voto para ser gobernadores, y presidentes municipales; lo vamos a permitir pues vean aquí están, ya verán, véanlos a la cara, reconózcanlos a todos, somos sus representantes, de ustedes de ciudadanos, a Dios gracias yo no sigo en la política, yo no encajo con estos corruptos, yo no encajo con las componendas, yo no encajo con las líneas y mucho menos me vendo a ningún precio, a ninguno; ya nada más falta también diputada Presidenta, Beatriz Benavente, y diputada Sonia que nos reiteren las propuestas del TEJA, y nos vuelvan otra vez a reiterar a una ungida; que primero se preocupe ahorita por su casa, porque en el DIF hay ahorita señalamientos de corrupción muy graves y que abarca también a magistrados del Supremo Tribunal de Justicia con el tráfico de menores, yo no lo digo, ahí están las noticias, ahí están los señalamientos, y para cereza del pastel, se fugaron seis menores de la Procuraduría para la Atención de Niños, y Niñas, y Adolescentes; ahí hay responsabilidad, es un delito; ejercicio indebido del servicio público, ejercicio indebido de funciones y atribuciones; pero como reinamos en la impunidad con todos los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

mayordomos y gatos del gobernador y muchos aquí presentes no creo que pase nada; por eso vomito ya la política, la forma política de hacer aquí en San Luis Potosí su politiquerilla, porque si fuéramos políticos de verdad ni siquiera fíjense que cobraríamos, la política es hacer el bien común, pero muchos ni siquiera deberíamos de cobrar, pero aquí estamos ante el escrutinio público de todos, y yo transparente, y me vuelvo a deslindar de cualquier partido político y de ningún impresentable candidato delincuente de ninguno porque todos están igual; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenos días diputados y diputadas; al gremio de abogadas, de abogados que nos acompañan en este recinto, al pueblo potosino, a los medios de comunicación; tenemos como ideal la prestación del Estado de un servicio de justicia próximo al ciudadano con estándares de rendimiento de eficiencia, de imparcialidad, de independencia y de equidad que garanticen una real seguridad jurídica para la totalidad de los habitantes de nuestro Estado, cualquiera que sea su condición económica y social, por su rol como Poder del Estado, por su carácter de rector de la justicia estatal, por su función como rama judicial del Gobierno, por ser interprete de la Constitución y de las leyes, por su importante papel social el Tribunal de Justicia necesita ganarse la confianza de la sociedad, para solidez de sus decisiones por ello queremos elegir como magistrados o magistradas a hombres y mujeres justas, justos, honrados, independientes, con ética y con conocimiento y habilidades que requiere este servicio a la sociedad, no se nos escapa que elegir a quien deba ocupar un lugar en las magistraturas en un momento histórico como el actual donde cambiar y transformarse es imprescindible; significa algo más que intentar fijar un rumbo para esa institución; en circunstancias como las actuales implica múltiples impactos en aspectos de la vida institucional y social, y en el incremento de la calidad institucional que buscamos al elegir a los nuevos miembros del máximo tribunal estatal; por eso no nos sirve aquí compañeros y compañeras las viejas prácticas del amiguismo, de la corrupción o del nepotismo; por eso es necesario no tener en cuenta en este punto los acostumbrados precedentes de intereses creados, es necesario abrir un nuevo camino que arrime luz a la vida republicana y despeje de desconfianza las relaciones de las instituciones con la sociedad, el único papel y el compromiso que tenemos es para con la ciudadanía, el compromiso con la democracia, el compromiso con la defensa de los derechos humanos, el compromiso para con la república, el compromiso para con la Constitución sea libre, autónoma y razonada la elección de los magistrados, y las magistradas; es cuanto; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, coincido con muchas de las manifestaciones que hace el diputado auténtico, es el único que es libre, y que hace lo que él quiere; y lo he dicho en dos o tres ocasiones, pero la falla por mucho que queramos es que el Ejecutivo es el que propone las temas, y yo les preguntaría quién es el Ejecutivo para meterse en el Poder Judicial, se vulnera la carrera judicial pueden estar años y años de jueces y ser excelentes jueces, y nunca van a llegar porque no se privilegia la carrera judicial, sino se privilegia la amistad, entonces el Ejecutivo hace las temas pues llegan puros cuates, amigos de los que ya señaló algunos el diputado que me antecedió; ya señaló que metió la mano fulano, que metió la mano zutano, pero hay que quitar al Ejecutivo esa facultad; yo espero que entiendan los diputados voy a promover una iniciativa para que se haga una convocatoria, se convoque a las asociaciones de abogados, se convoque a los interesados, y así lleguen los que tengan que llegar, me tocó a mí en suerte ser en surte en tres ocasiones presidente de los abogados, en el 83, 84, tomamos el tribunal y pues nada más no entregamos el tribunal hasta que se hiciera la participación de la asociación de abogados, hicimos una asamblea y la asamblea designó quienes sean las personas, y la asamblea fue dirigida a que escogieran de la carrera judicial, los que tienen su carrera judicial son los que tiene derecho a ser magistrados, no gente que de repente llegue de afuera, eso es algo que lo hice yo en el 84, y en el 91 metimos a Rentería, metimos a Meche Ponce, pero desde antes hicimos una asamblea y le dijimos al Ejecutivo estas son las personas que tienen derecho a ser magistrados escoge; pero lo que hay que hacer es quitar esa facultad al



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

Ejecutivo, el Ejecutivo no tiene por qué meterse en el Poder Judicial porque son autónomos, y no se privilegia al que trabaja ahí, y dice el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en igualdad de circunstancias serán preferidos los que vengan prestando los servicios, se la pasan años y años de jueces, y buenos jueces; y no acceden a ser magistrados por qué porque llega una persona de afuera, y llega el Ejecutivo, y nunca toma en cuenta la carrera judicial, eso va a motivar que yo promueva que se le quite al Ejecutivo, ahorita ni va a protestar ya va de salida, ojalá y lo podamos hacer para que se haga la carrera judicial que se respete ese artículo 4º de la Constitución, y que se elija a los que vienen prestando servicios, y los que son abogados me entenderán, muchos años de jueces y buenos jueces, y no llegan a magistrados llegan improvisados, llega gente que no ha estado en la carrera judicial, pueden ser abogados el ser abogado le da el derecho pero se vulnera a los que vienen trabajando ahí, entonces, yo espero, esta explicación la hago porque voy a promover la modificación, ojalá y me apoyen porque no hay mayor intención más que el respeto al derecho de los que vienen trabajando en el Poder Judicial, y de paso voy a meter la mano para hacer la carrera judicial, hay que hacer carrera judicial que el actuario pueda pasar a secretario, que el secretario pueda pasar a juez, que el proyectista pueda pasar a juez con reglas claras y exámenes de oposición, por qué porque de otra manera llega una persona esta seis meses de secretaria particular de la Presidenta y a los tres meses saz aparece como juez, y los que están haciendo todo el esfuerzo por llegar a juez, los hacen a un lado, entonces, esa va a ser la finalidad o sea darle el derecho a quien le corresponde ojalá; y aprovecho esta oportunidad para decirles que la voy a presentar, y ojalá y me apoyen una para quitarle el derecho al Ejecutivo a designar, él no tiene nada que hacer en el Poder Judicial, descansamos sobre la autonomía; dice la ley que son estados libres y soberanos, como la federación ahorita se mete en un transitorio fijense que ridículo el presidente de la Corte, yo le mande una carta como si no fuera abogado, verdad, es un hombre de mucho prestigio como abogado litigante yo lleve algunos asuntos con él, y ahora resulta que se puede corromper él, que lo haga López Obrador en un transitorio y que diga te vas a quedar dos años más, sí, él feliz de la vida de estar dos años más de presidente, pero hay un artículo el 98 fracción V, más o menos de la Constitución que dice que el presidente de la Corte se elegirá cada 4 años; entonces él no tiene derecho a 2 años más, pero no que lo haga López Obrador, el que se va a ver mal es el presidente de la Corte, si lo llega hacer, le mande una carta muy pesada, y le dije que la iba a publicar en caso de que él llegara aceptar esa situación; pero a veces hacen las cosas porque no ejercemos los derechos que la ley dice, los dejamos pasar, ya les digo nosotros, pueden preguntar para poder nombrar a los magistrados, los abogados tomábamos el Poder Judicial y nada más no lo dejábamos trabajar, yo soy muy orgulloso de que el PRI me haya corrido porque le tomaba el PRI un día y el otro también; y me corrieron, pues fui hasta defenderme, y perdí 70 votos a 6 pues que felicidad que lo corran a uno así por andar tomando al PRI verdad, y soy orgulloso de que me hayan corrido, soy el único corrido, y gracias a eso mi carrera política me enterque para hacer un partido, esa fue la causa de mi berrinche, y miren vivo feliz, y vivo contento, y en la realidad pues venimos a este mundo a ser felices, y si eso me da felicidad pues que padre; es cuanto, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada Alejandra Valdez Martínez.

Alejandra Valdez Martínez: gracias con la venia de la Presidencia; pues no voy ahondar mucho ya mis compañeros dijeron lo justo; los abogados pues yo no soy abogada pero creo que estamos en un momento histórico donde pues tenemos que poner en alto el nombre de este Congreso del Estado no vamos a seguir siendo el trapeador de nadie, tenemos que tener dignidad compañeros no puede estar pasando esto y vayan y pregúntenle a la ciudadanía si tiene justicia la impunidad en la que vive San Luis Potosí; porque no tiene autoridades de máximo nivel, sino los amiguitos que siempre están ahí y que obviamente ayudan a sus amiguitos siga habiendo tanta impunidad, y si no se vio aquí querido compañero Edgardo yo creo que se va a ver el día que se vote los terrenos de la Ford, quién está aquí en el cambalache de te doy un cochino o qué me das, verdad, entonces ahí se va a ver, ahí se va a ver, y pues decirle al diputado Vera que ojalá que si nos hagan caso cuando hagamos estas reformas porque pues yo también metí una iniciativa para que cuando las ternas se regresaran de aquí de este Congreso al Ejecutivo pues ya no volviera a meter las mismas, y creo que la diputada Bety acaba de meter una iniciativa parecida, pero pues ahí se quedan, se quedan en las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

comisiones y se quedan en el sueño de los justos; yo creo que sí que hay que legislar para abonar pero que no se queden detenidas todas las iniciativas o las desechen; porque son de suma importancia, y si ya hubieran pasado pues no estaríamos viviendo este tema una y otra vez cada que le regresamos sus propuestas al gobernador, yo creo que pues aquí se va a ver hoy en este Congreso si realmente tenemos la cara para darle a la gente el día de mañana; es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias, diputada Presidenta; estimados compañeros abogados que se encuentran en este recinto, de verdad pena ajena, pena ajena porque efectivamente aquí viene a ponerse la voluntad de un señor gobernador, diputado Vera por Dios; con todo respeto, no le mienta a la inteligencia de los abogados que están aquí presentes y de los abogados que nos están escuchando, abogados que se ha hecho en este congreso durante las legislaturas que ha estado el diputado Vera para reformar la Constitución y quitarle la uní potencia al señor gobernador; qué se ha hecho diputado, no es cierto, no podemos jugar aquí, no podemos jugar en este momento con el conocimiento de los abogados con la gente que realmente se forja en el Poder Judicial con la gente que realmente está luchando día con día con los expedientes y con la procuración de justicia no, no vengán aquí a mentir, porque ya todos tienen un voto comprado, si ya todos tienen un voto partidista ya repartido, y que se chinguen los abogados, que se chinguen los que de veras está trabajando; esto es corrupción, no diputado, nadie le compra eso de que usted va a reformar, eso no es cierto, ojalá que realmente aquí les diéramos una muestra a los abogados y a las personas que han trabajado arduamente en el Poder Judicial que les diéramos aquí una muestra de que realmente se reconoce su trabajo, no diputado, esto nadie se la cree; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; compañeros diputados se les entregara cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo, pueden votar solo por uno de ellos, les recuerdo que si uno de ellos en la papeleta registra más de un sufragio se anulara, distribuir las cédulas a los diputados, no lo escuchamos, procedamos desde su lugar para poder.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; voto nulo; voto nulo; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; Armando Rafael Oviedo Abrego; Daniel Berrones Zapata.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Secretaria: Daniel Berrones Zapata; un voto; Francisco Escobedo Zubiaga; cero votos; Armando Rafael Oviedo Abrego; 17 votos; 8 votos nulos.

Presidenta: contabilizados un voto a favor de Daniel Berrones Zapata; cero votos a favor de Francisco Escobedo Zubiaga; 17 votos a favor de Armando Rafael Oviedo Abrego; y 8 votos nulos; por tanto al no reunir ninguno de ellos la votación de mayoría calificada que expresamente exigen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º, párrafo primero de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; devuélvase la propuesta y sus expedientes al Ejecutivo Estatal para las ofertas legales procedentes; les pido por favor silencio.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, fue electo en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Juan José Méndez Gatica, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, al no reunir el Licenciado Juan José Méndez Gatica la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, para ser ratificado, se notificó al Ejecutivo Local para que procediera en consecuencia.

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la tema conformada por los siguientes profesionistas:

1. Claudia Berenice Badillo Álvarez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

2. Katia Iliana Martínez Pinal.

3. Silvia Torres Sánchez.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Segundo de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la tema propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA CLAUDIA BERENICE BADILLO ÁLVAREZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el doce de abril del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada Claudia Berenice Badillo Álvarez, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADA KATIA ILIANA MARTÍNEZ PINAL.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el siete de agosto de dos mil dos, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el doce de abril del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada Katia Iliana Martínez Pinal, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADA SILVIA TORRES SÁNCHEZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, duplicado expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el seis de junio de dos mil siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciada Silvia Torres Sánchez, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Claudia Berenice Badillo Álvarez.

Licenciada Katia Iliana Martínez Pinal.

Licenciada Silvia Torres Sánchez.

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

CURRICULUM VITAE



NOMBRE: CLAUDIA BERENICE BADILLO ALVAREZ.

DOMICILIO: CALLE FUENTE DE NEPTUNO NÚMERO 125, COLONIA BALCONES DEL VALLE, C. P. 78280, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

TELÉFONO: 4441355305

FECHA DE NACIMIENTO: 31 DE MAYO DE 1974.

LUGAR DE NACIMIENTO: SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

PROFESIÓN: LICENCIADA EN DERECHO.

CÉDULA PROFESIONAL: 2648029

EXPERIENCIA LABORAL:

ACTUARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN LUIS POTOSÍ.

SECRETARIA TAQUIMECANÓGRAFA ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Curriculum Vitae

Datos Personales

Katia Iliana Martínez Pinal
Mexicana
46 años
Casada

Datos Localización

Domicilio: Calle Constantino No. 210
Fraccionamiento Villa Magna
C. P. 78183
San Luis Potosí, S. L. P.
Teléfono: 4441305221

**KATIA ILIANA
MARTÍNEZ
PINAL**

Profesión

Abogada
Cédula Profesional 3630530

Experiencia Laboral

Secretaria de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
Actuaria de la Junta Local de Conciliación Y Arbitraje
Secretaria de Director de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

EXPERIENCIA LABORAL:

PERIODO: Del año 1994-1995
PUESTO DESEMPEÑADO: Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común.
LUGAR: Averiguaciones Previas.

PERIODO: 1996 a la fecha Postulante -actualmente
PUESTO DESEMPEÑADO: en despacho propio-, en diversas ramas del derecho, entre otras, civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, amparo, etc.

ESTUDIOS:

EXPERIENCIA LABORAL:

PERIODO: Del año 1994-1995
PUESTO DESEMPEÑADO: Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común.
LUGAR: Averiguaciones Previas.

PERIODO: 1996 a la fecha Postulante -actualmente
PUESTO DESEMPEÑADO: en despacho propio-, en diversas ramas del derecho, entre otras, civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, amparo, etc.

ESTUDIOS:

Secretaria: dictamen número cinco ¿alguien interviene?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias compañeros, gracias, déjenme decirles que este es el parlamento, lo que pasa es que están acostumbrados a que abajo de la alfombra de la cual ellos son el tapete, de todos los arrastrados, no pasa esto, yo los felicito y no se dejen imponer, ya es hora que el gremio tenga dignidad; el día que la pandemia nos asola, nos azota en San Luis Potosí; no hubo los mecanismos por parte de otro tema que ustedes también han dejado pasar desapercibido, que es el fallido Consejo de la Judicatura; y otro nefasto corrupto como es Javier Navarro, y que apoyó Rubén Guajardo ahí como la ven ese delincuente que es otro gusano de la política, compañeros, al orden aparte eres cachirulo, no tienes cédula profesional de nada, pero no hay que perder el tiempo, compañeros creo que es el momento de retomar la justicia, y retomar las calles también de San Luis Potosí, ya lo dije si es necesario tomar palacio de gobierno, vamos y lo tomamos, nadie me hizo segunda, nadie, ahorita vamos a pasar, les pido orden, también hay que tener civilidad, vamos a tener orden, viene otras dos ternas, en donde viene una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ungida, en donde no tiene la capacidad, donde no tiene el perfil, no tiene la carrera judicial, únicamente padrinos; y uno es Cándido Ochoa, y otro es la gallardía; a mí me llamaron para que votara por ella y dije: no señor, yo no voto erigido, ni por presión a mí no me interesa quedar bien con nadie como muchos de estos diputados; yo les pido nada más civilidad, estamos con ustedes que se vea la presión, este es el parlamento, y vamos a pasar a votación diputada Presidente.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido, les pido guardar silencio por favor, ocupar sus lugares allá arriba.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la afirmativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA compañeros diputados se les entregará cédula que contiene el nombre de las tres profesionistas propuestas sin embargo deben votar solo por una de ellas, les recuerdo que si una papeleta registra más de un sufragio se anulará, distribuir las cédulas a los diputados, por favor llámese a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .; (*continúa con la lista*)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: voto nulo; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; voto nulo; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; voto nulo; voto nulo; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; voto nulo; voto nulo; voto nulo; voto nulo; voto nulo; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; Silvia Torres Sánchez; voto nulo; Silvia Torres Sánchez; voto nulo; Silvia Torres Sánchez.

Secretaria: Claudia Berenice Badillo Álvarez, cero votos; Katia Iliana Martínez Pinal; cero votos; Silvia Torres Sánchez; 15 votos a favor; votos nulos 11.

Presidenta: contabilizados cero votos a favor de Claudia Berenice Badillo Álvarez; cero votos a favor de Katia Iliana Martínez Pinal; y 15 votos a favor de Silvia Torres Sánchez; y 11 votos nulos; por tanto al no reunir ninguna de ellas la votación de MAYORÍA calificada que expresamente exigen los artículos 96, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; devuélvase la propuesta y los expedientes al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales procedentes.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, fue electo en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, el Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, para el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, derivado del escrito signado por el Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, recibido el trece de julio de dos mil veinte en el Despacho del Gobernador, mediante el que en su parte total manifiesta: “Por así convenir a mis intereses y por razones personales, le solicito atenta y respetuosamente, se me excluya del procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se llevará a cabo próximamente.” Las comisiones de, Gobernación; y Justicia, sometieron a la consideración del Pleno de este Congreso, el dictamen en el que se lee:

“DICTAMEN

PRIMERO. Se le tiene por excluido del proceso ratificación de Magistrado numerario al Licenciado Martín Celso Zavala Martínez, y en consecuencia se declara la vacante para ocupar dicho cargo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la parte aplicable del artículo, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.”

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de abril de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia, y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Licenciado Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo con duración de seis años, de la terna conformada por los siguientes profesionistas:

1. María América Onofre Díaz.
2. Francisco Javier Reyna Azpeitia.
3. Griselda Tello Ubaldo.

CONSIDERACIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, y 80 fracción XIII, de la Constitución Política Estatal; 2º, 32 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el procedimiento y requisitos para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, se prevén en los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en el numeral 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA MARÍA AMÉRICA ONOFRE DÍAZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el titular del Área Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril del año en curso.

La abogada propuesta no ha ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado. Ello es así, al constar en el currículum que se anexa, las actividades en las que se ha desempeñado; y por tratarse de un hecho notorio.

Respecto al hecho notorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada María América Onofre Díaz, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER REYNA AZPEITIA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por titular del Área Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que el profesionista propuesto aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril del año en curso.

El abogado propuesto no ha ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado. Ello es así, al constar en el currículum que se anexa, las actividades en las que se ha desempeñado; y por tratarse de un hecho notorio.

Respecto al hecho notorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado Francisco Javier Reyna Azepeitia, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

LICENCIADA GRISELDA TELLO UBALDO.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogada, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de abril de dos mil veintiuno, por el titular del Área Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el nueve de abril de dos mil veintiuno.

La abogada propuesta no ha ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado. Ello es así, al constar en el currículum que se anexa, las actividades en las que se ha desempeñado; y por tratarse de un hecho notorio.

Respecto al hecho notorio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciada Griselda Tello Ubaldo, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, a la o él:

Licenciada María América Onofre Díaz.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Licenciado Francisco Javier Reyna Azpeitia.

Licenciada Griselda Tello Ubaldo.

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la Licenciada o el Licenciado _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil veintisiete; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 798, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

MARÍA AMERICA ONOFRE DÍAZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ADSCRIPCIÓN: PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANTIGÜEDAD: 26 AÑOS, EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA. 1ª. SALA.

ESTUDIOS REALIZADOS

INSTRUCCIÓN PRIMARIA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL MIGUEL DOMÍNGUEZ B. SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO UNO. SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN PREPARATORIA ESCUELA PREPARATORIA JESÚS SILVA HERZOG. SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

INSTRUCCIÓN PROFESIONAL FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. SAN LUIS POTOSÍ, MÉXICO.

EXPERIENCIA LABORAL

CORPORACIÓN PROFESIONAL DE ABOGADOS ABOGADO POSTULANTE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA 1º DE OCTUBRE DE 1994 AL 30 DE ENERO DEL 2000.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO JUZGADO SEXTO DEL RAMO CIVIL, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL 31 DE ENERO DEL 2000 AL 21 DE FEBRERO DEL 2000. (COMISIÓN).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO 1ª. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL 1º DE MAYO DEL 2000 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2000 (CUBRIENDO INTERINATO).

SUPREMO JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

TRIBUNAL DE
JUSTICIA EN EL
ESTADO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
1° DE NOVIEMBRE DE 2000 AL 18 DE
ENERO DEL 2001.

SUPREMO
TRIBUNAL DE
JUSTICIA EN EL
ESTADO

2°. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA EN EL ESTADO,
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
DEL 18 DE FEBRERO DEL 2001 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2001 (COMISIÓN).

SUPREMO
TRIBUNAL DE
JUSTICIA EN EL
ESTADO

1°. SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA EN EL ESTADO,
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
DEL 1° DE ENERO DEL 2002 A LA FECHA.

CURSOS O CONFERENCIAS

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA MAGISTRAL
"LA DEMOCRATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL"
DICTADA POR EL DR. JOSÉ LUIS SOBERANES
FERNÁNDEZ, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1996.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA MAGISTRAL
"LA REFORMA PROCESAL DE 1996, AL
CÓDIGO DE COMERCIO", DICTADA POR EL DR.
JOSÉ OVALLE ZAVALA, EL DÍA 06 DE
SEPTIEMBRE DE 1996.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES.

ASISTENTE AL CURSO DE GRAMÁTICA, CON UNA
DURACIÓN DE 30 HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO
AL 7 DE OCTUBRE DE 1996.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE AL CURSO "WINDOWS 95 BÁSICO"
DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE DE
1999.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE AL "CURSO WORD BÁSICO", DEL 18
AL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL CURSO
COMPROMISO, TRABAJO EN EQUIPO Y SERVICIO
DE CALIDAD" IMPARTIDO POR EL LIC. SILVESTRE
DORADOR GAMIZ, LOS DÍAS 06 Y 07 DE JUNIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

DEL 2001.

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

DIPLOMA POR HABER ACREDITADO EL CURSO
INTRODUCTORIO DEL CD-ROM
JURISPRUDENCIA Y TESIS AISLADAS
1917 – 200, IUS 2000
17 DE AGOSTO DE 2001

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

DIPLOMA POR HABER ACREDITADO EL CURSO
TECNICO JURIDICO PARA EL MANEJO DE DISCOS
COMPACTOS SOBRE INFORMACION
JURISPRUDENCIAL
12 DE SEPTIEMBRE DE 2001

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE AL CURSO “CREACIÓN DE
JURISPRUDENCIA” IMPARTIDO
POR EL MAESTRO ALEJANDRO RUBÉN MERAZ
CARRANZA LOS DÍAS 07 Y 08 DE SEPTIEMBRE
DEL 2007, CON UNA DURACIÓN DE 10 HORAS.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

ASISTENTE A LA CONFERENCIA “LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA” EN EL AÑO DEL 2011.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER CONCLUIDO Y
APROBADO EL TALLER DE REDACCION Y
ELABORACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES.
LOS DIAS 08 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO DE 2016.

INSTITUTO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO Y
APROBADO EL CURSO “JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES”, IMPARTIDO POR
EL Dr. RUBEN VASCONCELOS MÉNDEZ.
LOS DIAS 5, 6, 12, 13, 26, 27 DE FEBRERO; 4 Y 5
DE MARZO DE 2016.

COMISION ESTATAL
DE DERECHOS
HUMANOS Y EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO Y
PARTICIPADO EN EL SEMINARIO “DERECHOS
HUMANOS Y LA ADMINISTRACION PUBLICA”
DE LOS DIAS 12 AL 23 DE FEBRERO DE 2018.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL "TALLER
"ASISTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"
IMPARTIDO POR LA MGDA. ELSA CORDERO
MARTINEZ, LOS DÍAS 12 Y 13 DE NOVIEMBRE
DE 2018.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO AL CICLO DE
CONFERENCIAS DENTRO DEL MARCO DEL 25
ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
JUDICIALES, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA, LOS DÍAS 19, 23, DE OCTUBRE, 12 Y
23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

INSTITUTO DE LAS
MUJERES DEL ESTADO
Y LA SECRETARÍA DE
CULTURA, EN
COORDINACIÓN CON
LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO.

RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN EN
LAS "JORNADAS DE ANÁLISIS DEL DELITO DE
FEMINICIDIO Y SU INVESTIGACIÓN", REALIZADO
DEL 11 AL 15 DE FEBRERO DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO
Y PARTICIPADO AL CURSO "JUSTICIA FAMILIAR
FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS", LOS DÍAS
20, 21, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

CONSTANCIA POR HABER ASISTIDO
Y PARTICIPADO AL TALLER "RESPECTO, EMPATÍA,
INCLUSIÓN Y DISCAPACIDAD", LOS DÍAS 1 Y 2 DE
OCTUBRE DE 2019.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.

CONSTANCIA POR HABER PARTICIPADO Y
ASISTIDO AL CURSO "REDACCIÓN DE
SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" LOS
DÍAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

CURRICULUM VITAE.

NOMBRE: FRANCISCO JAVIER REYNA AZPEITIA.

TRAYECTORIA ACADEMICA.

LICENCIADO EN DERECHO, POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, GENERACIÓN 1987-1992.

TRAYECTORIA PROFESIONAL.

ABOGADO POSTULANTE EN DESPACHO PARTICULAR.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN VENADO, S.L.P.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN VENADO, S.L.P.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN TAMAZUNCHALE, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN MATEHUALA, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE RIOVERDE, S.L.P.

ACTUALMENTE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

CURSOS.

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, POR HABER CURSADO Y APROBADO EL TOTAL DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EL TALLER ¿QUE HACEMOS CON EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?

CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES POR CULMINAR SATISFACTORIAMENTE EL CURSO EN AULA VIRTUAL: "Ley Federal de la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita".

San Luis Potosí, S.L.P. 20 de octubre de 20202.

GRISELDA TELLO UBALDO

EDUCACION INICIAL:

PRIMARIA: Esc. Oficial "Niños Héroe", Cárdenas, S.L.P.

SECUNDARIA: Sec. Federal "Julián Carrillo",

Cárdenas, S.L.P.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

BACHILLERATO: Preparatoria Num.2 (Incorporada UASLP).

PROFESIONAL: Facultad de Derecho (UASLP).

EXPERIENCIA LABORAL.

I.-Empresa Herdez, (Secretaria Taquimecanógrafa).

San Luis Potosí. (1984)

II.-Despacho Jurídico: Valdez y Asociados, San Luis Potosí.(1985-1987)

III.-Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. (Escribiente) (1987-1989)

IX.-Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (Secretaria de Estudio y Cuenta). Comisión.(2007-2008)

X.-Juzgado Primero del Ramo Penal (secretaria de Estudio y Cuenta).(2008-2010)

XI.-Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (Secretaria de Estudio y Cuenta). Comisión .(2010-2011).

XII.- Juzgado Primero del Ramo Penal, (Secretaria de Estudio y Cuenta).(2011-2016)

XIII.-Juzgado Octavo del Ramo Penal (Secretaria de Estudio y Cuenta). Cambio de Adscripción.(2016-2018)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

IV.-Banamex, Suc Carranza (Secretaria Taquimecanógrafa). S.L.P.(1989)

V.-Juzgado Segundo del Ramo Penal, (Escribiente), S.L.P.(1994-1995)

VI.-Juzgado Sexto Penal del Ramo Penal, (Escribiente)S.L.P.(1995)

VII.-Procuraduría General de Justicia (Area Aprehensiones) Depto Jurídico. S.L.P.(1996-1998)

VIII.-Juzgado Primero del Ramo Penal (Secretaria de Estudio y Cuenta).(1998-2007)

IX.-Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (Secretaria de Estudio y Cuenta). Comisión.(2007-2008)

X.-Juzgado Primero del Ramo Penal (secretaria de Estudio y Cuenta).(2008-2010)

XI.-Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (Secretaria de Estudio y Cuenta). Comisión .(2010-2011).

XII.- Juzgado Primero del Ramo Penal, (Secretaria de Estudio y Cuenta).(2011-2016)

XIII.-Juzgado Octavo del Ramo Penal (Secretaria de Estudio y Cuenta). Cambio de Adscripción.(2016-2018)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

XIV.- Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado (Secretaría de Estudio y Cuenta), Adscrita con nombramiento definitivo, actualmente 2020.

CAPACITACION LABORAL:

A.-ESPECIALIDAD EN "DERECHO PENAL" (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

B).-ARGUMENTACION JURIDICA Y DESTREZAS DE LITIGACION. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

C).- CURSO DE CRIMINOLOGIA (UCEM).

FAMILIAS EN CONVIVENCIA. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

D).- EMPODERAMIENTO E IGUALDAD (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

E).-CURSO TALLER:;LA LEY GENERAL Y LEY LOCAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

F).- CICLO DE CONFERENCIA DENTRO DEL MARCO DEL 25 ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

G).-VALORACION DE LA PRUEBA (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

H).-CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

I).- EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

J).-“DELITOS CONTRA LA SALUD” “JUICIOS ORALES” (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).-

K).-JUSTICIA PARA ADOLESCENTES (PODER JUDICIAL DEL ESTADO).

Presidenta: dictamen número seis ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edgardo Hernández Contreras, le pido con todo respeto a los abogados nos hacen favor de guardar silencio, les estoy pidiendo que respeten el recinto, nada más.

Edgardo Hernández Contreras: compañeros si me permiten, definitivamente sí no pueden ustedes, no les podemos exigir respeto cuando no hay respeto por parte de esta Soberanía, ni a ustedes, ni a los potosinos, ni a nadie, aquí nada más representan intereses y corrupción; la siguiente terna, hay un conflicto de intereses marcado porque la propuesta viene firmada por el usurpador corrupto gobernador y su secretario general de gobierno que está proponiendo a su cuñada, y aun así pasó y se recibió, ese es un compromiso que en todo Poder Judicial del Estado y compañeros aquí presentes estuvieron operados por Rubén Guajardo Barrera, por Rubén Guajardo Barrera y eso no se debe de permitir en un ámbito democrático, aquí es importante, aquí hubo dinero, aquí hubo prebendas, y se tiene que evidenciar, este es el parlamento, hay fotos, hay grabaciones, si es necesario por el terreno de la Ford, insisto que se hagan públicas, no debe de engañarse a la ciudadanía, yo lo único que hago es evidenciar a cada uno porque vienen otras ternas perversas, en donde hay además de perfiles improvisados en el gremio de maestros y una de ellas quiero ver participar, y aquí hay una diputada que va a empezar a cabildear a su favor, en su momento vamos a evidenciar a todas y cada una de ellas; y de las otras ternas de otros ungidos con negros pasados que conozco perfectamente y que no dejaba yo ni siquiera ingresar a PGR porque venían en estado de ebriedad, a defender a inculpados; los conozco, y nos conocemos, los del gremio.

Compañeros, de cara a la dignidad, de cara a este proceso electoral 2021, hay que comenzar poniendo el ejemplo pero vean este es el Congreso que representa a los potosinos tan pobre, tan mediocre, tan corrupto, no todos, no todos, aclaro, no todos, esta Isabel, esta Betty, Reynaldo, puedo mencionar a Wali, esta Alejandra, esta Marite, esta Irma, y que son suplentes y que no se dejan manipular como este señor Tijerina que tengo enfrente que yo no le dirijo la palabra porque un día fue a decir a palacio de gobierno que yo lo amenace, cuándo te amenace; te dije no seas sinvergüenza y no hagas lo que el diputado Villareal de aprobar los terrenos de la Ford y te lo digo delante de todo mundo; no seas sinvergüenza, compañeros pasemos a las votaciones, vamos a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ver ahorita de qué tamaño operó el corrupto Juan Manuel Carreras y Jorge Méndez Delgadillo a través de este delincuente de Rubén Guajardo Barrera.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulte si está discutido el dictamen.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA compañeros diputados se les entregara cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo deben votar solo por uno de ellos, les recuerdo que si una papeleta muestra más de un sufragio está se anulará, distribuir las cédulas a los diputados; llámese a los diputados a distribuir las cédulas.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .;(continúa con la lista)

Presidenta: realizar la confronta el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: voto nulo; voto nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; voto nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; voto nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; voto nulo; María América Onofre Díaz; voto nulo; voto nulo; voto nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; voto nulo; María América Onofre Díaz; María América Onofre Díaz; voto nulo; María América Onofre Díaz; voto nulo.

Secretaria: María América Onofre Díaz; 15 votos; Francisco Javier Reyna Azpeitia; cero votos; Griselda Tello Ubaldo; cero votos; y 11 votos nulos.

Presidenta: contabilizados 15 votos a favor de María América Onofre Díaz; cero votos a favor de Francisco Javier Reyna Azpeitia; y cero votos para Griselda Tello Ubaldo; 11 votos nulos; por tanto al no reunir ninguno de ellos la votación con la mayoría calificada que expresamente exigen los artículos, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; devuélvase la propuesta y sus expedientes al Ejecutivo Estatal para los efectos legales procedentes.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el C. Roger Errejón Alaniz, presentó iniciativa mediante la que plantea el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 10, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. En la fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó la iniciativa en comento con el número 1249, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atienden a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que como se señaló en el antecedente 1, el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que se reforme el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y como consecuencia reformar el artículo 10 en su fracción I el inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Objetivo que contraviene lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado, concomitante del arábigo 61 del Máximo Texto Legal Estatal, los que a la letra prevén:

“ARTÍCULO 137.- Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

(Énfasis añadido)

“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.”

(Énfasis añadido)

De la transcripción de las disposiciones invocadas se colige que el promovente no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el numeral 61, es decir, que no es diputado, Gobernador, magistrado, o integra ayuntamiento, para tener la facultad de reformar la Constitución Estatal, en consecuencia es improcedente; y como el objetivo de modificar la Ley Electoral del Estado, no encuentra fundamento que la soporte, corre similar suerte.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

DICTAMEN

Por los razonamientos vertidos en la Consideración Cuarta, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de la Comisión de Puntos Constitucionales.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número siete ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que buscaba reformar el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y Reformar el artículo 10, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el apartado de Punto de Acuerdo Primera Secretaria detalle el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO

Página 137 de 149



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES:

Con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí como el artículo 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe YAJAIRA CAMPOS GOMEZ diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura, y miembro del grupo parlamentario del Partido Morena, presento a consideración de esta honorable asamblea. Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La prevención del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

El pasado 26 de abril del 2021 Un repartidor de comida rápida que presuntamente se resistió al asalto, fue asesinado por delincuentes, los hechos se suscitaron en la Unidad Habitacional Pavón, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, personal de la Fiscalía General del Estado acudió a iniciar las investigaciones correspondientes. Vecinos del lugar informaron a las autoridades que el ahora occiso, quien ya se encuentra identificado y contaba con 36 años, descendió de una motocicleta en la avenida Del Valle y andaba preguntando por una dirección, presuntamente para entregar un pedido de comida rápida. Sin embargo, hombres armados lo interceptaron y aunque la víctima intentó ponerse a salvo, no logró llegar muy lejos, los agresores le dispararon y la víctima quedó tirada boca abajo y sangrando abundantemente. En teoría los agresores se habrían llevado el teléfono celular de la víctima y la motocicleta en la que se desplazaba, aunque se ignora si la motocicleta era de su propiedad o de la empresa, para la que laboraba.

JUSTIFICACION

San Luis Potosí se ubica en el lugar número 12 a nivel nacional en cuanto a incidencia delictiva, al registrar 154.9 delitos por cada 100 mil habitantes, esto de acuerdo a las cifras otorgadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte al 31 de julio de este año.

Entre enero y julio de 2020, se reportaron 390 víctimas de homicidio doloso en el estado, es decir 44% más que en 2019; además hubo 90 denuncias de extorsión, 822 por narcomenudeo, 4 mil 437 por violencia familiar, 20 feminicidios, y 713 por robo a casa habitación.

En lo que respecta a la violencia contra la mujer, entre enero y julio se reportan 20 feminicidios, que ubican al estado en el cuarto lugar nacional en incidencia por cada 100 mil mujeres, con 1.36, mientras que la media nacional es de 0.84. Por municipios, la Capital potosina ocupa el tercer lugar nacional con 9, el primer lugar lo ocupan Tijuana y Ciudad Juárez con 14 en cada uno, les siguen Culiacán con 10, y San Luis y Monterrey con 9 en cada uno.

En últimas fechas los ciudadanos han optado por hacer justicia por su propia mano, linchando a toda aquella persona que trate de infringir la ley en la colonia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

CONCLUSION

En el numeral 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí nos dice que La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, además la reinserción social del individuo en términos de esta Ley.

El Estado desarrollará políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

PUNTOS ESPECIFICOS

SE EXHORTA AL TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA C. JAIME ERNESTO PINEDA ARTEAGA COMO AL TITULAR C. LEOBARDO AGUILAR ORIHUELA DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ A LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- A fin de que exista una coordinación efectiva y se lleven a cabo rondines con mayor frecuencia en las colonias conflictivas del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que plantea exhortar, al secretario de seguridad pública del Estado; y al director general de seguridad pública de Soledad de Graciano Sánchez, exista coordinación efectiva, y llevar a cabo rondines con mayor frecuencia en colonias conflictivas de dicha demarcación municipal; diputada Yajaira Campos Gómez, 24 de mayo del año en curso.

Presidenta: Primera Secretaria consulte al pleno en votación nominal si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Tijerina Gómez;...; (*continúa con la lista*); 19 votos a favor; una abstención.

Presidenta: contabilizados 19 votos a favor; una abstención; por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución por tanto esta a discusión; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Yajaira Campos Gómez.

Yajaira Campos Gómez: con su venia Presidenta; buen día compañeros y público en general; la violencia no se combate con más violencia; en los últimos meses en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se han suscitado hechos lamentables en los cuales por falta de atención oportuna de nuestras autoridades policiacas, los ciudadanos cansados de ser víctimas de diversos hechos ilícitos han tomado justicia por su propia mano llegando al linchamiento de los presuntos agresores, no podemos ya seguir con este ciclo de violencia, se tiene que iniciar inmediatamente medidas de prevención para evitar dichos actos es por eso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

que presento este punto de acuerdo de obvia y urgente resolución ante esta asamblea a fin de exhortar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a su titular el Comisario Jaime Ernesto Pineda Artiaga, así como a la Dirección General de Seguridad Pública de Soledad de Graciano Sánchez, a su titular Leobardo Aguilar para que exista una mejor coordinación, y más rondines policiacos a fin de inhibir la violencia en nuestro municipio; en base a esto solicito a ustedes compañeros diputados su voto a favor de este Punto de Acuerdo; es cuanto Presidenta; gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, a favor o en contra diputada, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; bueno con todo respeto decirle a la diputada que hay que aprender a leer bien, antes también de andar reglando su voto, y es suplente, tiene una semana de haber llegado aquí, y pues digo no se vale, pero bueno, yo creo, yo creo que ahí, yo creo que sí; en relación a este punto de acuerdo que nos ocupa a través del cual se pretende exhortar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y al director de seguridad pública municipal, del municipio de Soledad de Graciano Sánchez mi voto es en contra.

En primer término se debe evidenciar que de ninguna manera se puede exhortar al Licenciado Jaime Ernesto Pineda Arteaga diputada le informo que él no se encuentra ahorita a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública para que primero investigue quien está a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, cómo lo va a exhortar si esta en recuperación porque está enfermo de Covid; por otro lado la legisladora solicita se realicen rondines de vigilancia en las colonias conflictivas del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, no obstante deja al arbitrio de las autoridades cuáles son esas colonias conflictivas, su punto de acuerdo no lo dice, entonces a dónde se van a dirigir, a todas, por lo que me gustaría pues que por lo menos hubiera aclarado qué colonias considera conflictivas porque entonces quedaron a su libre albedrío; en ese sentido la proponente plasma el punto de acuerdo estadísticas de hecho con apariencia de delito a nivel nacional y estatal y relata exclusivamente uno en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez por lo que ante la deficiente justificación del instrumento legislativo que nos ocupa aunado a la ola de violencia que vivimos diariamente en todo el territorio mexicano no existe razón lógica para que se intensifiquen las labores de vigilancia únicamente en el citado municipio pues entonces también debería de incluir a nuestra capital que también estamos en grave riesgo de violencia; por último conforme al artículo 132 párrafo tercero, probablemente ese no se lo sepa diputada porque acaba de llegar, y aquí lo hemos discutido mucho pero le informo diputada para su conocimiento que los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, en ese orden de ideas el diverso 27 fracciones I, II, ,V, VI, VII, y X, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en coordinación con el 6° del Reglamento Interno de Seguridad Pública de Soledad de Graciano Sánchez ya faculta a ambas autoridades a ejecutar programas, protocolos, y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos particularmente ejecutados los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje, y atención de ciudadanos; hay que leer; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el punto de acuerdo está discutido.

Secretaria: punto de acuerdo los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias, los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Presidenta: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 7 votos a favor; 6 abstenciones; y 7 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 7 votos a favor; 6 abstenciones; y 7 votos en contra; conforme al orden del Reglamento Interno se procede de inmediato a una segunda votación, se declara empate y con sustento en la fracción VI del artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Primera Secretaría proceda de inmediato a la segunda votación.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez, Antonio Gómez Tijerina. . .; (*continúa con la lista*); 9 votos a favor; 3 abstenciones; y 11 votos en contra.

Presidenta: en segunda votación contabilizados 9 votos a favor; 3 abstenciones; y 11 votos en contra; por tanto por MAYORÍA No se aprueba el Punto de Acuerdo.

En Asuntos Generales participa la diputada María del Rosario Berridi Echavarría.

María del Rosario Berridi Echavarría: con su venia señora Presidenta; diputados y diputadas, a la ciudadanía en general; hoy exhorto a la población en general a que acuda a emitir su sufragio este 6 de junio; es necesario legitimar la voluntad del pueblo de manera pacífica; y hacer este ejercicio democrático de labor tan importante sin nada que lamentar; sea cual sea su voto es de suma relevancia y debemos estar consientes de esto, obviamente no olvidemos los cuidados que son imperantes para llevar a cabo la asistencia al sitio que le corresponda ir a votar tomando las medidas emitidas por la Secretaría de Salud.

Por cuestiones de la pandemia que estamos atravesando también debemos de ser, tolerantes, respetuosos, y empáticos de la sociedad y sus preferencias partidistas; tenemos un proceso en puerta con mucha actividad y efervescencia para todos los institutos políticos; y sin embargo, en días pasara y retomaremos la vida cotidiana ya con los respectivos resultados electorales; contribuyamos a que la voluntad de los potosinos sea reflejada de manera transparente y sobretodo impulsemos a que sea un proceso digno de los que serán nuestros representantes y sobretodo de nuestro pueblo; es cuanto.

Presidenta: Seguimos en asuntos generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, nos hicieron favor rápidamente de entregar varias asociaciones de abogados, un escrito que yo les pediría no se vayan porque después de mí posicionamiento pediré nuevamente el uso de la voz y lo leeré porque va dirigido a los diputados entonces como nada más estuvimos cuatro presentes, yo se los leo en un momento más si me lo permiten; por lo pronto haré uso de esta tribuna de lo que traigo preparado, en esta ocasión quiero manifestar a la ciudadanía potosina la realidad del seguimiento al ejercicio de los recursos públicos a lo largo de estos últimos 3 años, y a los malos manejos del presupuesto; preciso lo anterior porque al representar los intereses de los ciudadanos además de formar parte de la Comisión de Hacienda tengo la necesidad, la obligación de advertir que la iniciativa presentada para desincorporar los terrenos de la Ford para después venderlos ocasionaría un daño muy grave al patrimonio de todos los potosinos, porque según ha manifestado el paseado secretario de finanzas Daniel Pedroza hermano de Octavio Pedroza Gaitán candidato oficial a gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, que los recursos de la venta del terreno se destinarían para el saneamiento del déficit financiero, déficit que se originó por la mala administración de los recursos estatales que viene acarreado desde hace varios años; por eso es importante que hagamos memoria de diversos actos financieros que el Ejecutivo realizó en los últimos años; me han buscado mucho de los medios de comunicación y les dije voy hacer un pronunciamiento en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

tribuna para así no estar en lo particular mejor lo abordamos de forma global y que nos deben alertar a todos, preocupar y evidenciar para evitar que nos cause una afectación con la iniciativa que se pretende aprobar.

En primer término, recordemos que en el año 2017 la automotriz Ford canceló la instalación de su planta en el terreno de 28 hectáreas, que de nueva cuenta cedió al gobierno del Estado porque debemos de recordar que no se instaló precisamente la ensambladora; y además la automotriz Ford indemnizó al Estado con un monto de \$1,169 millones de pesos que ingresaron a las arcas de la Secretaría de Finanzas, y que su destino final, muy cuestionado con mucha opacidad por cierto pues según la versión del entonces titular José Luis Ugalde, tramposo, mañoso, político de toda la vida, incrustado en el poder público apapachado, en fin; ese recurso fue a parar al pago pendiente del terreno devuelto por la Ford; que ascendía a la cantidad de ojo de \$527 millones de pesos también se destinaron \$521 millones de pesos para el saneamiento educativo principalmente al pago de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por deuda del impuesto sobre la renta y \$120 millones de pesos para la obra en construcción de los dos nuevos brazos del Distribuidor Juárez vial que por cierto se cayó un brazo, y cómo no si era un ungido también el constructor favorito de los Stevens, del señor Maguo, que iban a prometer que se iba a ver una vialidad fluida cosa que vayan ahorita los invito para que vean a la hora pico para que vean pueden transitar los que vienen de la zona industrial o los que van; sin embargo, como podemos darnos cuenta ya desde entonces se refleja una omisión de pago en los impuestos de la SEGE, que ya representaban una deuda importante y un signo de la mala administración de este gobierno corrupto que no ha sabido llevar esta administración a buen puerto, con los recursos de la indemnización seguramente se convertirían en deuda pública.

Otro acto financiero que se debe de recordar es el relativo a la autorización de \$1225 millones de pesos que en el año 2018 este Congreso otorgó al Ejecutivo afectando diez años hasta el 2.5% mensual del Fondo General de Participaciones como fuente de pago a favor del ISSSTE, y que yo vote en contra y que yo les dije que no era procedente; pero la ignorancia otra vez prevaleció, estábamos nuevecitos, su patrón, el jerarca corrupto de Juan Manuel Carreras operó y por eso es que fue aprobado ese crédito, para cubrir a nombre y cuenta de la SEGE aportaciones y cuotas pendientes de pago, dicha afectación mensual se sigue descontando con los ingresos de participaciones, quedando su registro en la Deuda Pública del Estado e incrementándose considerablemente, otro signo nuevamente de la pésima administración estatal; finalmente el año pasado ante la negativa de la Comisión de Hacienda para que el Ejecutivo endeudara todavía más al Estado a través de las iniciativas que no estaban debidamente justificadas, como el intento fallido que hizo el Ejecutivo ante la Comisión de Gobernación para que se aprobara la iniciativa de la reestructuración de la deuda pública o refinanciara precisamente los créditos que constituyen la deuda pública que se tienen con Banorte, su banco favorito, que asciende a la cantidad de \$3,686.9 millones de pesos, ya que con esta o dicha reestructura o refinanciamiento se pretendía disponer recursos por el orden de \$700 millones de pesos que ocasionarían deuda pública durante 18 años; en ese entonces el ignorante Secretario de Finanzas Daniel Pedroza según dijo se utilizarían para compensar el desbalance del presupuesto ocasionado por la pandemia, que si se fijan el día de hoy, ya por parte de la federación están diciendo que lo que se destinó por parte del INSAVI, no ha justificado un peso el gobierno del Estado, y eso lo hicimos aquí lo evidenciamos; y para hacer frente al gasto extraordinario del rubro de salud e impulsar la activación económica, puras mentiras, en este tema es importante comentar que según los datos que nos expone la cuenta pública del año 2020 resulta que el Ejecutivo tiene contratados tres nuevos créditos quirografarios con nuevas instituciones que suman créditos bancarios por \$1300 millones de pesos, lo que significa que si se hubiera aprobado la reestructura o el refinanciamiento por los \$700 millones de pesos que proponían en la iniciativa solamente hubieran podido pagar un poco más de la mitad de los créditos bancarios con los que cerraron el año 2020 siguiente, y aun quedaría una deuda por \$600 millones de pesos lo cual confirma que los argumentos y soportes que presentó en su momento el Ejecutivo a través de su secretario de finanzas al Congreso del Estado fueron engañosos, imprecisos, equivocados, ojo y que conste, y lo hicimos y lo evidenciamos nosotros puntualmente desde el mes de enero incluso hicimos una rueda de prensa exponiendo la realidad que estos tramposos maquillaron a su conveniencia y que hoy tienen el agua hasta el cuello porque no saben cómo salir de este boquete financiero; pero eso no es todo aunado a lo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

anterior y en virtud de que obligadamente se han venido realizando los pagos a los créditos bancarios a corto plazo y que al mes de abril se reporta que de los \$1300 millones de pesos contratados ya se han pagado \$650 millones de pesos, todo eso señor Tijerina esta en los informes trimestrales, lo invito a que lea, a que se tome el tiempo de leer, esto no es magia, viene en el informe que rinde trimestralmente el Ejecutivo al Congreso del Estado; se advierte que para el cumplimiento de dichos pagos se han dejado otros pagos pendientes en otros rubros que han generado pasivos, es decir que los malos y pésimos manejos de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas, tal parece indicar que están tapando un boquete pero abriendo otro, como lo expondré brevemente a continuación.

La explicación del nuevo es muy sencilla, en el primer trimestre del 2021 el Ejecutivo presenta un informe en el que se detecta un incremento considerable de los pasivos, ya que reporta que se tienen registrados adeudos por un monto de \$9624 millones de pesos que en comparación con el mismo periodo del año pasado fueron reportados pasivos adeudos por \$8367 millones de pesos lo que representa un incremento en los pasivos de \$1257 millones de pesos, sí compañeros, sí gente que nos ven, sí público, sí compañeros son aquí miles y miles de millones de pesos que no sabemos dónde están, bueno sí en las campañas políticas allá afuera con sus candidatos privilegiados; lo anterior también es coincidente en el cierre de la cuenta pública del año 2020 en donde el Ejecutivo reportó un desbalance o déficit presupuestario con un monto negativo de \$1342 millones de pesos, qué significa esto, que se gastó más de lo que se ingresó, y que indudablemente se viene arrastrando desde el año pasado, y está afectando considerablemente este 2021 pero más la salida, bendito sea Dios, emergente, urgente a gritos de que ya se largue este gobernador plagado de corrupción, como lo dije se están pagando los créditos bancarios a corto plazo pero están creciendo los pasivos en otros rubros; además del déficit financiero, es evidente que los malos manejos en la administración de finanzas públicas han ocasionado estos boquetes financieros en perjuicio de la población potosina, sin aclarar, dónde está todo ese dinero; de la pandemia que desde principio de esta administración no hubo con claridad de la aplicación exacta de los recursos públicos, y eso no lo debemos de permitir sobretodo en la recta final de la actual administración; no me cabe la menor duda que uno o varios van acabar en la cárcel; es cuanto.

Presidenta: interviene en asuntos generales la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias con el permiso de la Presidencia; buenas tardes tengan todas y todos compañeros diputados, diputadas, y personas que hoy nos acompañan es un gusto tenerlos aquí; traigo a cuenta el tema que estaré abordando porque me parece importante reforzar un asunto que ya hoy quedó en evidencia, que es el intentar digamos manipular el Poder Judicial, y el tema al que me voy a referir son las otras cuatro ternas de magistrados que todavía están en un proceso de juicio, aquí quiero ser bien puntual antes de darle lectura a lo que prepare; los cuatro magistrados que no fueron ratificados y me refiero en concreto a Luis Fernando Gerardo, a María del Refugio González Reyes, Graciela González Centeno, y María del Rocío Hernández Cruz; ellos iniciaron un juicio para que se verificara inconformándose por el proceso por el cual no fueron ratificados; dentro de ese juicio solicitaban se le mantuviera en su puesto de magistrados hasta en tanto no se resolviera el fondo de este juicio; es decir todavía no tenemos certeza de si esas magistraturas están acéfalas o no; y hoy en el Congreso del Estado ya fueron remitidas las cuatro ternas para ocupar estos espacios, sin tener una certeza legal de si están acéfalas o no, y que en el eventual caso que en este Congreso se aprobara alguno de los enviados de estas cuatro ternas estaríamos ante un escenario donde pondríamos en una situación de vulnerabilidad sobre todo económica al Poder Judicial; lo comentaba hace un momento el diputado Edgardo tenemos como referencia lo sucedido en los tiempos del magistrado Álvaro Eguía donde se nombraron a tres magistrados, luego ganaron el amparo tres que no fueron ratificados y esto origina un problema de cuestión estrictamente administrativo y de derechos entre dos figuras que se ostentan como magistrados; y entonces para evitar este pleito digamos entre dos personas que evidentemente ya tienen derechos sobre un mismo espacio es que se abre la quinta sala del Poder Judicial, es decir si hoy no tomamos este tema con toda la seriedad que se merece; y más allá de darle un espacio al hermano de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

uno, y al compadre de otro, y etcétera, a los compromisos que por ahí traen, que están pareciera que por encima del interés de probidad y de idoneidad de los perfiles pues entonces vamos a poner en este estado de ingobernabilidad al Poder Judicial; y me remito a compartirles lo que hoy en día es la tarea de poder reestructurar; el gobernador del Estado envía propuestas de temas para ocupar el cargo de magistrados numerarios, bajo el argumento de que esta legislatura determinó la no ratificación de Luis Fernando Gerardo González; María del Refugio González Reyes; Graciela González Centeno; y María del Rocío Hernández Cruz como magistrados numerarios; y que como consecuencia quedó vacante la titularidad del cargo de magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sin embargo, en términos del artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado esas vacantes fueron cubiertas por los magistrados supernumerarios los que se encuentran fungiendo en su encargo desde hace 7 meses; y este Congreso del Estado tiene pleno conocimiento por haber sido señalado como autoridad responsable de que los magistrados numerarios que no fueron ratificados solicitaron el amparo y protección de la justicia federal para ser restituidos en su nombramiento el cual se encuentra pendiente de resolver; de nombrarse nuevos magistrados que sustituyan a aquellos que tienen pendiente resolver el juicio de amparo, existe el riesgo inminente de afectación al erario público al existir la posibilidad de que se tenga que realizar el pago de los salarios que dejaron de percibir e incluso con la posibilidad de que también realicen algún reclamo los magistrados supernumerarios a virtud de la posible afectación que pudiera llegar a considerárseles se les ocasione, o incluso hasta la posibilidad de obligarse a las autoridades a crear nuevas plazas por los posibles derechos que pudieran poder llegar alegar los magistrados que se pretenden nombrar; de lo cual existen precedentes porque la quinta sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado fue creada a fin de dar cumplimiento al mandato federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que restituyó en su encargo a magistrados numerarios que en su momento no fueron ratificados por tanto en el supuesto de que se restituya los magistrados condicionados del amparo se correría el riesgo de incurrir en un doble nombramiento se puede acarrear la creación de otra sala del Supremo Tribunal, lo cual infringe frontalmente la obligación que tiene este Congreso de observar los pactos de austeridad y la posible responsabilidad de cada uno de sus integrantes, entonces, al estar actualmente cubiertas esas vacantes en los términos indicados la propuesta que envía el señor gobernador no tiene sustento legal, esto solamente tiene compromisos con los cuates de distribución de espacios; y como consecuencia esto deberá devolverse a el Gobierno del Estado, y no podemos estar votando algo que todavía se encuentra en un proceso de litio; es cuanto.

Presidenta: solicitó participar en asuntos generales la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes compañeros y compañeras, a todo el público aquí presente, al pueblo potosino vengo ante esta alta tribuna del Estado a expresar lo siguiente; sabemos que todo proceso de cambio siempre tendrá resistencias, lo que enfrenta no es pequeña cosa es la transformación profunda de estructuras caducas y corruptas, es la implementación de una forma de hacer ver, y actuar en política con principios éticos, morales, y humanos; es transformar la cultura política de despojo y enriquecimiento de unos cuantos en perjuicio de las mayorías empobrecidas, es transformar la mentalidad de que los políticos tradicionales y corruptos vendrán a salvarnos, el pueblo hoy está más consciente que nunca de que necesitamos un cambio profundo que necesitamos seguir luchando, organizándonos, construir ciudadanía y defender los intereses colectivos y no de grupos, la desigualdad, la pobreza, las violencias acechan nuestra sociedad; vivimos momentos de crisis en todas las arenas públicas, y los que se consideran políticos tradicionales no han estado a la altura del enorme reto que es gobernar para el bien social, y los mejores intereses del pueblo, educación, trabajo, alimentación, desigualdad social, discriminación, justicia, problemas ambientales, violencia e inseguridad.

El despojo, y la llamada captura política son despiadados, son el resultado de una sociedad capitalista que ha naturalizado la desigualdad, y ha mercantilizado la naturaleza que da por hecho la ganancia y la victoria individuales acosta de los demás; situación que se prolongara en tanto no se antepongan y prioricen las necesidades más básicas y los derechos humanos de todas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

y de todos; no vengan aquí a rasgarse las vestiduras cuando en 90 años de malos gobiernos no se ha construido entre todos y todas una sociedad propositiva y justa; conscientes de que la sociedad ha gritado, y lo seguirá gritando, ya basta, estamos hasta la madre, no más sangre, la sociedad estamos urgidos por transformar esta realidad poco soportable; sabemos de seguir así las cosas el futuro de todos y de todas, y de la naturaleza, está en peligro.

Entiendo, que están desesperados y desesperadas, pues desesperada es la coalición PRIAN para no perder el poder y el control del bastión conservador que ha sido San Luis Potosí para ellos; con algo de ayuda de dos partidos pequeños, PRD, Conciencia Popular, eso sí es desesperación un Frankenstein sin principios, ni ética, ni ideología pero sépanlo el pueblo es poderoso y decidirá lo mejor, la transformación; el movimiento de regeneración nacional es eso, un partido movimiento lleno de vicisitudes y de contradicciones pero tenemos firmes ideales, propuestas y proyecto de alternación firme; estamos conscientes de que la forma que se ha conducido la política en San Luis Potosí necesita cambiar, necesita transformarse para servir a nuestra patria chica; quienes llegamos a los cargos públicos en el 2018 con la ola del apoyo del Presidente Andrés Manuel López Obrador no debemos perder el rumbo que no se nos suban los humos a la cabeza, y pensemos que llegamos por méritos propios, no, existe y ha existido un movimiento social, cultural, político, académico, de años de resistencia y de lucha que respaldan, acompañan, y que muchos y muchas murieron y entregaron su vida, y reflexiones para que estos intereses creados y estado de cosas se transformen, me parece que todos y todas como ciudadanos críticos, pensantes, respetuosos de la diversidad política debemos incidir en nuestro actuar, y haciendo una autocrítica también a nuestros partidos y a nosotros mismos pues el poder es cambiante, y el poder está en todos lados, no piensen los políticos tradicionales que la tienen ganada; piensen mejor en poner al servicio del pueblo todas sus capacidades para transformar esta realidad social, sabemos que tenemos enormes problemáticas que sólo juntos y juntas, hombres y mujeres podemos resolver, no somos enemigos compañeros, un solo hombre no puede cambiar años de inercia, corrupción y olvido; todos somos parte de la historia, y adivino que somos los más los que soñamos y anhelamos y que apostamos por una patria libre, justa sin discriminación, democrática, igualitaria, amorosa, y feliz porque la felicidad también es un derecho; es cuanto.

Presidenta: también en asuntos generales la voz a la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia; empiezo por conocer y reconocer que las mujeres en este mundo de política, es un mundo complicado en donde muchas mujeres que nos hemos atrevido a participar en ella hemos sido violentadas; y celebro que gracias al esfuerzo de muchas de ellas también mujeres de todos los partidos políticos pues hemos logrado ya legislar y avanzar mucho para erradicar este tipo de violencias, tengo que reconocer que siempre he dicho que no soy feminista pero creo que el espacio, y el trabajo que hacemos todas las mujeres que estamos en espacios como este pues lo hacemos todos los días aunque no andemos con una bandera de feminista, creo que lo que hacemos todos los días lo hacemos pensando en que ninguna otra mujer sea violentada en ningún aspecto ni políticamente, ni físicamente, ni emocionalmente, ni económicamente, de que no haya ningún tipo de violencia en contra de ninguna mujer.

Y en este país feminicida lo tengo que decir donde diariamente se violentan a las mujeres, y a niñas, y a donde también el acceso a la justicia para una víctima prácticamente es, llegar a él es imposible en donde tenemos una impartición de justicia selectiva, en donde el tráfico de influencias puede más que el auxiliar y apoyar a quienes son víctimas de cualquier tipo de violencia; yo quiero y a petición de la periodista que hoy tuve el gusto de conocerla, a un mes de su agresión cometida por el candidato de la coalición Sí por San Luis, Octavio Pedroza, y Omar Niño contra la periodista Ana Dora; todavía prevalece la indiferencia, la omisión, la indolencia, de parte de las autoridades; es muy grave que una reportera o que un reportero y un candidato que representa a cuatro partidos que también tengan aquí a diputados, la hayan violentado a ella y a muchas otras, porque el reportero ya no me es raro, yo también he sido víctima de él, pero bueno hasta a eso se acostumbra uno desgraciadamente y es



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

algo que creo que debemos evitar porque nosotras mismas nos in visibilizamos, y eso creo que ya no puede ser en estos tiempos, y yo creo que es muy importante que todos lo hagamos y que exijamos a las autoridades que intervengan que ya dejen el tráfico de influencias y actúen conforme a derecho; y estoy hablando de una justicia selectiva porque, y aclaro, cualquier hombre o mujer que violente a otra mujer creo que debe ser castigado, y se investigue y se castigue, y hablo de justicia selectiva y de tráfico de influencias porque también tengo que reconocer que ya hay una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral en contra del actual candidato, también por violencia política; pero curiosamente en estos días de campaña lo sacan y lo resuelven de manera inmediata, de manera inmediata cuando hace tres años que fueron esos actos violatorios de una integridad de una mujer y hasta ahora los sacan a unos días de una elección con esa rapidez, y esa agilidad que no les permitió en tres años actuar; creo eso es una aplicación de justicia selectiva por los intereses políticos que todos sabemos que se están moviendo y que son muy grandes; en donde tenemos un gobernador que interviene, en donde tenemos una ingobernabilidad en este Estado una incertidumbre porque siempre su sexto año se preocupa y ocupa, y ocupa mucho; yo sí creo que se aumenta mucho la gravedad de esta violencia política porque lo está haciendo alguien que quiere ser gobernador de este Estado, alguien que estaría obligado desde el momento en que ya firmó, según él un compromiso para no violentar a las mujeres, yo misma en el 2015 fui víctima de su violencia política, de su misoginia, y de su chiquites, yo creo que las mujeres compañeras diputadas; yo sé que aquí hay mujeres que sí han levantado mucho la voz y otras muchas que se callan, porque están sometidas, porque están bajo los intereses políticos y de intereses económicos también por qué no decirlo.

Pero también hay muchas mujeres valientes que sí nos atrevemos a levantar la voz y a pedir que se actúe, y yo le pediría porque también conozco a la diputada Beatriz Benavente que preside la comisión y que se creó ex profeso para la defensa de los periodistas, que actúen en consecuencia, que no esperemos a ver quién gana o a ver qué pasa, tenemos a una mujer que me dio, de verdad hoy me movió fibras que yo he vivido porque la vi hoy, y la conocí, ni siquiera la conocía, no tenía el gusto; y creo que esta emocionalmente afectada, y yo sí creo que las mujeres tenemos que sacar la casta por mujer o por otro hombre o por quien sea, pero si les pido solidaridad, si les pido a la diputada Beatriz y a quienes integren la comisión, actúen en consecuencia y se exija desde esta tribuna a las autoridades que tienen desde hace un mes las denuncias que presentó la periodista Ana Dora, que además que creen, la censuraron, porque es tanto el poder del gobierno y del candidato de los cuatro partidos que están aquí representados, que ya no la llaman, que ya no la convocan, y vive de ello, y tiene que comer, y esta censurada porque se atrevió, tuvo la osadía, de atreverse a denunciar a un candidato que la violentó y todos callados; yo si exijo desde esta tribuna a las autoridades que actúen en consecuencia y que se actúe ya con celeridad que le dieron al caso de Lionel, porque también es candidato, y por qué porque es un candidato que no les representa, lo que les representa el Sí por San Luis; hay que actuar con congruencia, yo sí creo, y sí les pido que lo hagamos por solidaridad, porque se aplique la ley, porque creemos que estamos en un estado de derecho donde sabemos que aquí se violentan todos los días el estado de derecho en donde las mujeres tenemos que aguantar, porque si levantamos la mano para algo nos descalificamos, y se ejerce mucha violencia política, se invisibiliza, yo renuncié al PAN porque me invisibilizaron, y saben cuando le dije al presidente nacional del PAN que iba a renunciar al PAN porque me estaban invisibilizando a pesar de estar en primer lugar de las encuestas, la respuesta “cómo le hacemos para que no le hagas tanto daño al PAN”, ridículo, así fue, eso creo eso es violencia política, misoginia absoluta, y así está en la actualidad la dirigencia del PAN, y creo que más adelante veremos más cosas del tráfico de influencias, de muchas cosas que ustedes ya saben y que aquí los diputados están conscientes pero aun así se esconden en el anonimato del voto para fortalecer, y favorecer ojalá y seamos solidarios con Ana Dora, diputada Beatriz yo confío en ti porque sé que eres una mujer congruente y valiente, y no sé quién esté en tú comisión pero espero actúen en consecuencia, y espero de verdad que demos que somos solidarias, y que esa sororidad, y ese pacto de mando que muchas pregonan, pero que a la hora de la verdad de exigir se quedan calladas, se agachan, y se someten; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 102

Mayo 27, 2021

Presidenta: para su participación en asuntos generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras; por alusiones personales tiene la palabra la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: gracias, es que eso de alusiones personales suena así como muy rudo, y no la verdad es que la intervención es para poderles comentar que aquí están mis compañeros integrantes de la Comisión de Atención a Periodistas que ya el día de ayer se turnó el oficio para la reunión que se llevara a cabo este próximo día 2 de junio a las 11:00 horas en el Auditorio Manuel Gómez Morín, y ahí empezaremos a darle el apoyo que es lo que está en nuestra esfera en la Comisión de Atención a Periodistas para este tema en particular; solamente para su conocimiento; es cuanto.

Presidenta: nuevamente para su segunda participación en asuntos generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, hace dos horas, tres horas, recibimos a varias comisiones de abogados que representan varias asociaciones, hicieron una comisión, querían entregarnos un documento a todos y cada uno de los diputados, y me piden que lo lea, y con mucho gusto; y dice así: Diputada Vianey Montes Colunga; Presidenta, que ya usted lo tiene creo que ya de recibido; los que suscribimos y vienen los nombres de los, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, abogados, con cédula profesional tal, con domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones, lo fundamentan; respetuosamente pasamos a exponer; ocurrimos ante este H. Poder Legislativo; qué bueno que no dice Soberano porque no tiene de soberano nada, a fin de hacer de su conocimiento y solicitar se realicen las investigaciones pertinentes, a fin de llegar al esclarecimiento de los siguientes hechos en los cuales se considera la comisión de diversos ilícitos en los que se aprecia responsabilidad directa de los siguientes funcionarios públicos presuntos responsables de los delitos de robo de identidad, tráfico de menores, asociación delictuosa entre otros.

Presidenta Estatal del DIF Lorena Valle Rodríguez; Directora del DIF Estatal Cecilia de los Santos González Gordo; Procuradora de la Procuraduría de la Defensa, ahora es Representación de Niños, Niñas, Adolescentes; Karen Eloísa Martínez Rojas; encargada del Albergue denominado Margarita Maza de Juárez; víctima u ofendido, desde luego omito su nombre, omisiones en trámite, se dejó de promover por la vía judicial voluntaria juicio de interdicción de la señora, fulana de tal, no puedo decir su nombre, y no puedo decir su nombre por el debido proceso, porque no puedo yo re victimizar tampoco, y como es la víctima no puedo yo decir su nombre, no es porque no lo quiera decir, y además es una civil, se tiene que salvaguardar sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y vuelvo a decir por el debido proceso; de que se le nombrara tutor y representara a bien de registrar a la menor como hija suya de madre soltera, también se dejó de promover de la vía jurisdiccional voluntaria estado de abandono de menor y o perdida de la patria potestad a efecto de dar a la menor en adopción, consecuentemente se omitieron llevar a cabo de manera legal los trámites de adopción que se hizo violentando la Ley de Protección de Niñas, Niños en su artículo, 19 de la Convención Internacional Sobre los Derechos de Niños, y conforme a los artículos 4º, fracción I, y V, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, y Niños, y Adolescentes; y del artículo 148 fracción VII, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Niñas, y Niños, Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; 7º, y 8º de la Convención de los Derechos del Niño; y 4º Constitucional; se promovieron medidas urgentes de protección de la menor ante el juzgado quinto de lo familiar bajo el expediente fulano de tal, en donde de fecha 31 de enero del año 2017 se dictó sentencia donde se ratificó la medida de protección consistente en la inscripción y/o registro de la niña ante el registro civil con el fin de salvaguardar el derecho que tiene a la identidad y ser registrada; de manera inmediata su nacimiento debiendo haber hecho lo anterior registrado la menor como hija de madre soltera, es decir su madre de nombre, lo omitimos, de lo que se desprende que los apellidos de la menor debieron ser fulanos y zutanos, y así exhibir dicha acta de nacimiento, ante el juez del cumplimiento de sentencias situación que hasta la fecha, no se ha realizado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

Haciendo caso omiso de dicha sentencia, se registró a la menor con el nombre, lo omitimos, es decir los apellidos del albergue denominado Margarita Maza de Juárez con fecha 2 de febrero del año 2017, ante la Oficialía 14 del Registro Civil siendo que se debería de llamar, como aquí lo nombran, robándole así su identidad, y a la menor misma que en meses después fue dada en adopción, -que terrible, que terrible-; de verdad que lo leo y digo estas cosas no deben de pasar, por eso estamos como estamos, por eso no hay justicia en San Luis Potosí, por eso en México no existe la justicia, por eso nombramos a puros improvisados, administran justicia señores, qué garantía tienen de ser escuchados, vencidos en juicio, con estas cosas que al menos yo leo, y que evidentemente está ventilado ya en los tribunales.

Y necesarios tales como estudios de campo, y socioeconómicos de sus nuevos padres; resultando la irresponsabilidad de los presuntos aquí denunciados porque a la fecha no han dado cumplimiento a la sentencia pronunciada por el juez y no obstante con su omisión siguen consintiendo dichas violaciones y en agravio de la menor y su madre en cuestión; lo anterior lo hacemos de su conocimiento ya que sabemos que una de las presuntas responsables de nombre Cecilia de los Santos González Gordo, por qué digo el nombre de ellas, porque son servidoras públicas, que nosotros sí podemos mencionar a los servidores públicos, mientras no ventilamos nombres, carpeta judicial, causas penales, en fin, pero sí podemos nombrar a los servidores públicos como ustedes pueden nombrar a los diputados y toda aquella persona que reciba un peso del erario público estará expuesta al escrutinio público, y además 61 de la Constitución Federal, 41 de la Constitución Local, a mí me da precisamente ese mando parlamentario para esgrimir aquí lo dicho en esta máxima tribuna.

Por iniciativa de la titular del Ejecutivo aspira y pretende sea votada por el Pleno de este Órgano Legislativo como magistrada del Supremo Tribunal de Justicia Administrativa para este Estado de San Luis Potosí por lo que ante estos argumentos dicha persona no debe de ser considerada, no sin antes enfrentar las investigaciones correspondientes, -ya entiendo el sentido, yo nada más le pediría diputada Presidenta que sí haga llegar este escrito a las comisiones de Justicia, y de Gobernación para que sea tomado en cuenta-, compañeros que promovieron este escrito ya se dio lectura, lo escucharon todos, y quedamos a la espera y al pendiente; es cuanto.

Presidenta: de acuerdo diputado, participa en asuntos generales la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias, diputada Presidenta; claro que sí abogados, hoy fuimos testigos compañera diputada Presidenta con su permiso, hoy fuimos testigos de un hecho inédito, señor gobernador con todo respeto el mensaje es el siguiente, valore la carrera judicial de decenas de abogados que esperan una oportunidad, no todos podemos ser sus amigos, no todos podemos ser sus compadres, sus favoritos, ni de usted, ni de su señora esposa, aunque esos amigos compadres no sean los mejores y tengan un conocimiento tan raquítico; después de un sexenio de corrupción, y que desde luego esa corrupción trastoca, trastoca los muros de este Poder Legislativo; les puedo decir que este sexenio se termina, pero no es posible dejar becas de magistraturas, vulnerando el derecho de todos y de todas; escuchen las voces de los abogados, de los estudiosos del derecho, de gente honrada, de gente honesta que busca una oportunidad, solamente una oportunidad pero que no puede acceder a ella porque no tiene esa alfombra roja para llegar a su pulpito, para llegar a su trono; solamente habrá que valorar esa carrera judicial.

Conformó, conformó un Consejo de la Judicatura, gris, oscuro, deforme, con dos consejeros, uno que efectivamente el diputado Rubén Guajardo se encargó de llevar a la cima que es Huitzilihuitl; el señor no ha hecho más que acomodar panistas, -y están las pruebas diputado, - y otro consejero que fue muy discutido, y que violando la Constitución desempeña ese cargo por la eternidad y lo que le sigue, Sam Soto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 102 Mayo 27, 2021

Pero lo peor, debo de hacer aquí un paréntesis, y decirles a grandes mujeres que reconozco, que reconozco su valor, y si nosotros nos colocamos de este lado vemos que somos las mujeres quienes nos estamos pronunciándonos, y los hombres callados, ya vimos; vamos a ver al hermano del dirigente panista también que viene ungido como posible magistrado; el dirigente panista que juró por la virgen de no sé quién y por todos los santos; bueno es que la palabra no se notaria, la palabra se honra, no es que no se necesita notario para honrar la palabra; y, ahí viene el hermano también como ungido, esto no es un botín partidista compañeros; y ojalá de verdad el Poder Judicial pueda llegar a componerse por personas que realmente merezcan esas magistraturas porque las temas que vienen pues qué barbaridad, qué barbaridad sería, no quiero ya cansarlos, y aquellos legisladores que en realidad anulaban su voto para que no se cometieran más injusticias, mi sincero reconocimiento, mis respetos, de que respondan a un grito de los abogados que estuvieron aquí, de que responden a las voces porque eso somos los diputados las voces de los ciudadanos, no somos el interés de un gobernador pero creo que eso a muchos no les interesa, lo único que les interesa es conservar sus privilegios, la lana, los moches, y este lugar, este asiento como diputado local, reelegir, reelegir, y volverse a reelegir, ahora hasta cuatro veces se pueden reelegir; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en asuntos generales ¿alguien más desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Solemne para la entrega de la Presea Mérito Plan de San Luis, el lunes 31 de mayo del año en curso a las 10:00 horas, es decir solo habrá sesión solemne lo preciso porque en sus proyectos se anunciaba también Sesión Ordinaria.

Se levanta la Sesión.

Termino 13:40 horas